



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

ASESORAMIENTO AL PROFESIONAL - TRABAJADOR INDEPENDIENTE UNIPERSONAL

Autores: Albornoz, Fernando Augusto
Pulita, Sara Alicia
Reynaga, María Susana

Director: Llanos, Vanesa Anabel

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El mercado laboral en Argentina puede clasificarse en cuatro grupos bien diferenciados:

1. Trabajadores en relación de dependencia.
2. Trabajadores Independientes.
3. Trabajadores no registrados.
4. No trabajadores/ Desempleados

Una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad. La naturaleza de la ocupación y la forma de ejercerla es el desempeño de la práctica profesional.

En esta oportunidad quisimos enfocarnos en el análisis del ejercicio de la actividad independiente llevada a cabo por profesionales universitarios, circunscribiendo principalmente nuestro análisis a las disposiciones que en materia fiscal regulan el ejercicio de dicha actividad. Pretendimos capitalizar nuestra experiencia laboral y explotar al máximo los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra vida estudiantil, organizando los mismos con relación a lo que el profesional universitario que desea desempeñarse de manera independiente debe tener en cuenta; con la intención de que este

trabajo constituya una herramienta que nos permita introducirnos en el ejercicio de nuestra profesión con ética y responsabilidad.

Las tareas llevadas a cabo para concretar nuestro trabajo de Seminario implicaron la búsqueda y análisis de bibliografía, como así también, procesos de relevamiento de información y documentación. Sobre todo ha requerido el estudio de Leyes, Decretos y Resoluciones Técnicas.

Finalmente nos pareció adecuado plasmar a través de un caso práctico todo lo descripto y analizado en la primera parte del trabajo, definiendo el marco fiscal para el caso particular de un Arquitecto de 33 años de edad, soltero, sin hijos, que desempeña su profesión combinándolo con el desarrollo del trabajo en relación de dependencia.

PRÓLOGO

Los profesionales universitarios, una vez culminadas las carreras de grado, quedamos inmersos en un mercado laboral donde existen diversas oportunidades para desempeñarnos en el campo operativo:

1. Trabajar en relación de dependencia.
2. Trabajar como profesional independiente.

Ser profesional implica desarrollar el conocimiento especializado a través de la formación recibida con capacitación educativa de diferentes niveles. Comprende el control sobre el contenido del trabajo con autorregulación (colegios profesionales, sindicatos o gremios). Significa tener espíritu de servicio a la comunidad.

El presente Trabajo surgió con el propósito de investigar y profundizar sobre el “Asesoramiento” que debería recibir un profesional independiente, para interiorizarnos de todos los aspectos impositivos que afectan al profesional autónomo y definir correctamente el marco legal en el cual se deben desenvolver. Más allá de cuál sea la disciplina elegida: Abogacía, Medicina, Psicología, Arquitectura, entre otras, procuramos sentar las bases fiscales sobre las cuales puedan ejercer su tarea.

En esta ocasión elegimos abocarnos a la asistencia al “Profesional Independiente” debido a que la presión fiscal en estos últimos años ha tomado demasiada relevancia.

Por último, no queremos dejar de agradecer a nuestras familias por la indispensable colaboración recibida para lograr nuestro objetivo, y que sin ella no hubiésemos podido alcanzar. También, a la Universidad Nacional de Tucumán y en especial a nuestra Facultad por la formación académica que nos brindaron en este camino. En este sentido, la mayor gratitud para Vanesa Anabel Llanos, C.P.N y docente de la U.N.T., quien estuvo dispuesta a orientarnos hacia nuestro propósito.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Sumario: 1.- Concepto. 2.- Características. 3.- Tipos de Trabajos. 4.- Datos Históricos. Antecedentes. 5.- Disposiciones Legales Vigentes. 6.- El Trabajador Independiente. 7.- Concepto y Características del Trabajador Independiente. 8.- Clasificación.

1) Concepto

Una de las acepciones del Diccionario de la Real Academia Española sobre el concepto de trabajo dice: "Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza"¹. Aquí se engloban las dos cualidades que la mayoría de las disciplinas consideran sustanciales al concepto: es una actividad humana y busca un resultado tangible (la riqueza no sólo considerada como abundancia de bienes, sino de cualquier otra cosa).

¹Real Academia Española, 1992:2003.

El trabajo puede hacer referencia:

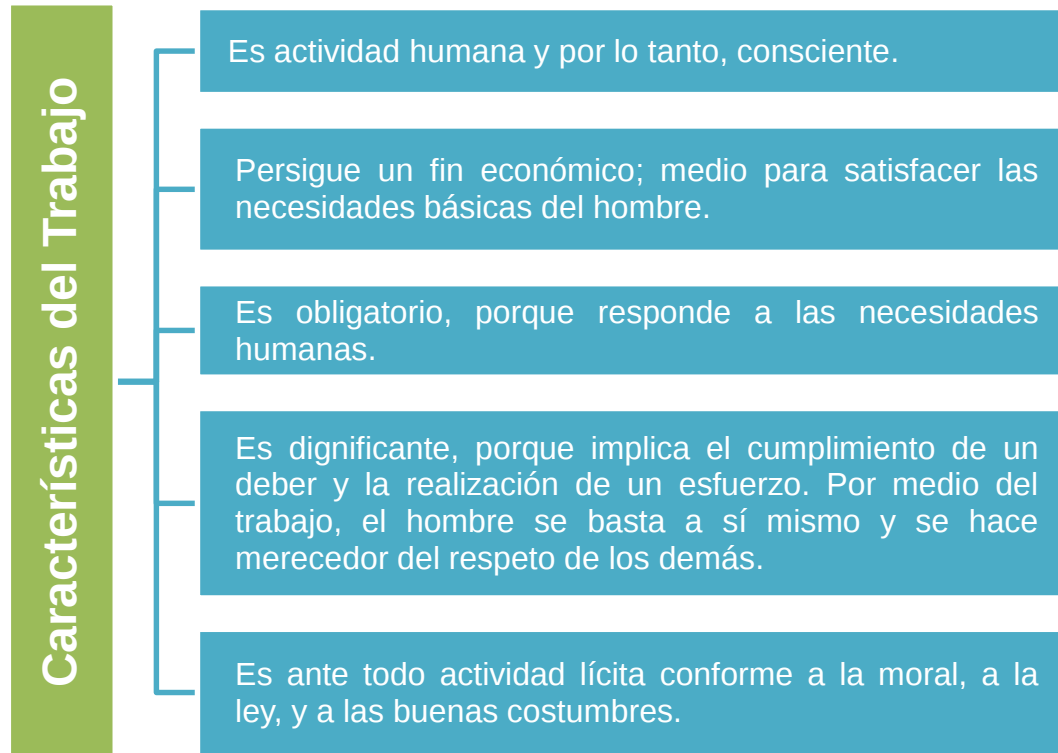
- En economía, a la medida del esfuerzo hecho por seres humanos.
- En mecánica clásica, implica una magnitud física escolar.
- Como categoría de la sociología, a la ejecución de las tareas que implican un esfuerzo físico o mental y que tiene como objetivo la producción de bienes y/o servicios para atender las necesidades humanas.

Denominamos trabajo a toda actividad lícita que se presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla y que se realiza a cambio del pago de una remuneración, que puede ser:

- Sueldo/Haberes: Dinero que, en concepto de paga, recibe regularmente una persona de la empresa o entidad para la que trabaja.
- Salario: Dinero que percibe una persona por su trabajo sin considerar ciertas cantidades añadidas, como primas o pluses.
- Jornal: Cantidad de dinero que gana un trabajador por cada día de trabajo.

El trabajo implica la acción y el efecto de trabajar; una ocupación retribuida; una obra, cosa producida por un agente, resultado de la actividad humana; operación de la pieza, herramienta o utensilio que se emplea para algún fin; esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza en contraposición a capital; etc.

2) Características



Fuente: Elaboración Propia

El trabajo comparte dos características que coinciden en todas las disciplinas desde las que se ha afrontado este estudio. Estas peculiaridades que lo distinguen de otras realidades, son que se trata de una actividad humana y que su finalidad última es la consecución de un resultado productivo que incremente la riqueza del destinatario del mismo.

Toda actividad no humana que consiga resultados que mejoren la situación de su destinatario no puede ser considerada trabajo. Las máquinas no trabajan, son los operarios quienes las manipulan y utilizan lo que hacen. El concepto adquiere toda su plenitud cuando es un ser humano el que lo desarrolla. Del mismo modo, se necesita que produzca un resultado tangible que sirva para mejorar la situación de sus destinatarios, para cubrir sus necesidades. Ver una película de cine, conversar con los amigos, pasear por

el parque, entre otros; aportan a aquellos que los realizan un placer o un bienestar determinado, pero no podemos afirmar que se trata de trabajos, ya que no aportan frutos que sean puestos al servicio de uno mismo o de los demás para mejorar su situación.

Una vez descritas estas dos características intrínsecas al propio concepto, se puede establecer una prelación entre las dos. En la medida que la producción del trabajo está al servicio de las personas que lo realizan o de otras, podemos considerar que el componente de humanidad del mismo es el más importante. Sus frutos no tienen sentido si no sirven para mejorar la situación de alguien o dicho de otro modo, para incrementar la riqueza. Por ello están subordinados a las propias personas.

Las dos características anteriores derivan en dos cuestiones complementarias. El trabajo debe poder realizarse en libertad, de modo que sea la persona que lo ejecuta quien pueda elegir el que más le satisface y si quiere o no llevarlo adelante. Además, los frutos que consigue deben poder redundar también en beneficio de aquel que los efectúa. Si esto no fuese así, estaríamos en situaciones más cercanas a la esclavitud que al trabajo.

Por último, el trabajo está al servicio de la persona, de manera que debe intentarse que la mejora de sus beneficiarios sea lo más grande posible. Es bueno racionalizarlo de esta manera, siempre que ello no vaya en contra de sus ejecutores, es decir, que les perjudique o empeore sustancialmente su situación personal.

3) Tipos de Trabajos

Existen diversos tipos de trabajos, citamos los siguientes:

I. Trabajo no calificado: Es aquel trabajo en el que el individuo no requiere aprendizaje ni adquisición de calificaciones, ya que son labores que cualquier persona normal y sana puede realizar sin preparación alguna.

II. Trabajo poco calificado: Es aquel trabajo en el que el individuo tiene conocimientos esenciales para desempeñar determinada labor, pero no tiene la suficiente experiencia para llevarla a cabo, porque sus conocimientos aún son insuficientes.

III. Trabajo semicalificado: Es la acción que se realiza para manejar una máquina y necesita solamente conocimientos específicos.

IV. Trabajo calificado: Requiere cierta preparación del individuo para realizar un trabajo “no numérico”. Es considerado también trabajo cualificado. Se trata de empleos relacionados con distintas ocupaciones y poseen carácter de trabajos complejos.

V. Con educación media: Requiere la aplicación de los conocimientos adquiridos que le permitieron “formar” la capacidad para realizar actividades que el trabajo requiere.

VI. Con educación media superior: Requiere conocimientos previos para la realización o desempeño en las máquinas, dentro del área en el que el individuo se desenvuelve con responsabilidad.

VII. Con perfeccionamiento científico: En este caso, el individuo debe contar con capacidad suficiente y necesaria para ejercer un trabajo específico de gran complejidad.

Por otra parte, el trabajo puede ser:

- En relación de dependencia o asalariado: en esta forma de trabajo la relación entre empleado y empleador se concreta por medio de un contrato en el que se determinan las condiciones de contratación, el salario y sus formas de pago. El empleado es contratado a fin de que participe en actividades productivas organizadas con el objetivo de generar ganancias.

- Autoempleo: en esta forma de trabajo es el mismo trabajador quien se encarga de la organización y dirección de las actividades. El autoempleo puede ejercerse de dos formas: individual o colectivo. En este último, el trabajador es miembro de una organización en la que tiene la

capacidad de tomar decisiones. Es el caso, por ejemplo, de cooperativas o sociedades.

- No registrado: en esta forma laboral, también conocida como trabajo informal, la relación entre el empleado y el empleador no se establece a partir de las formalidades legales, por lo que no cumplen con los requisitos determinados en las regulaciones.
- Informal de simple supervivencia por cuenta propia: este trabajo lo realiza el individuo por su propia cuenta, la productividad es extremadamente baja y no existe ningún tipo de formalidad.

4) Datos Históricos. Antecedentes

Desde mediados de los setenta, en nuestro país, se verifica un proceso de desestructuración del mercado laboral que encuentra su punto culmine en la crisis de 2001. A lo largo de todo este período, se profundizó el desmantelamiento del sector industrial, mientras que los sectores de servicios y aquellas actividades orientadas al procesamiento de recursos naturales tomaron mayor preponderancia. Ambas situaciones tuvieron su correlato en altos niveles de desempleo, la institucionalización de la flexibilización laboral, una importante caída del salario real y el empeoramiento de las condiciones laborales.

Si bien a partir de 2003 se experimenta una marcada recuperación en los principales indicadores del mercado de trabajo con respecto a los deprimidos valores de la crisis, aún resta determinar si dichas mejoras constituyen un verdadero cambio en los patrones de la calidad del empleo en relación a la década del noventa.²

² SALVIA, Agustín, DONZA, Eduardo, La evolución del empleo en la Argentina, (Argentina, 2010), págs. 1 y 2.

5) Disposiciones Legales Vigentes:

Los regímenes laborales y de la seguridad social están regulados por las siguientes leyes, entre otras:

- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.
- Ley de Empleo (Protección del empleo) N° 24.013.
- Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.
- Convenios Colectivos de Trabajo.
- Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544.
- Resoluciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Cabe destacar que el salario mínimo vital y móvil, a partir del mes de Septiembre de 2014, asciende a pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400)³.
- Ley N° 24.241- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Anexo de la Ley N° 24.977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Ley N° 26.844 – Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
- Ley N° 24.476 - Trabajadores Autónomos. Régimen de Regularización de Deudas.
- Ley N° 18.038 – Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos.

6) El Trabajador Independiente

Las motivaciones y los objetivos para abordar el tema de los trabajadores independientes en el actual contexto laboral son diversos, pero

³ Art. 2º, Resolución 3/2014, Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo (B.O. 13/2/14).

la causa fundamental radica en que una importante proporción del empleo se genera dentro de esta categoría laboral. De esta manera, el trabajo independiente se convierte en una forma de sustentación económica para numerosos trabajadores y sus familias.

Otra motivación se relaciona con la dinámica de las historias laborales. Existen numerosos trabajadores que, por diferentes motivos, transitan entre empleos en relación de dependencia y trabajos que no revisten esa categoría. Estos tránsitos y cambios corresponden a un contexto laboral donde coexisten diversos fenómenos con ciertas vinculaciones: relaciones económicas y laborales inestables, rotación laboral, cambios tecnológicos, alteraciones de precios relativos con sus consecuentes impactos sobre la demanda laboral y cambios regulatorios e institucionales.

Los trabajadores independientes parecen distinguirse de los trabajadores en relación de dependencia en que no venden su trabajo a un único comprador, lo que permitiría argumentar que se liberan de la dependencia económica. Sin embargo, esta idea está actualmente un poco desdibujada, ya que con las nuevas formas de organización del trabajo ha resurgido una nueva generación de trabajadores y profesionales técnicamente autónomos y, sin embargo, económicamente dependientes. Actualmente, los indefinidos límites que constituyen la figura del autónomo se expanden y dilatan, abarcando también el tiempo de actividad de los trabajadores dependientes, puesto que ha caído en desuso la carrera laboral y la estabilidad de épocas pasadas.

De ahora en adelante, abordaremos conceptos básicos que nos permitirán tener una idea firme respecto a los trabajadores independientes, haciendo un análisis de sus características, ventajas y desventajas, obligaciones y perfil impositivo, teniendo siempre en cuenta el entorno laboral.

7) Concepto y Características del Trabajador Independiente

La tarea de definir a los trabajadores independientes es tan difícil que hoy en día no contamos con una definición universal. Para atender sus necesidades, cada país ha elaborado una definición propia deducible del marco legal creado para protegerlos.

La definición que tomaremos en este trabajo es la que surge de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (C.I.S.E.): Trabajadores por cuenta propia (o independientes) son aquellos que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen un empleo independiente (donde la remuneración depende de los beneficios o servicios producidos).⁴

La Ley N° 24.241 instituyó con alcance nacional el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.) con el objeto de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte. En este sistema, están obligatoriamente comprendidas todas las personas físicas mayores de 18 años que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada o pública o que ejerzan actividades lucrativas en forma autónoma.

Esta ley define como trabajadores autónomos a todas aquellas “personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

⁴CASALÍ, Pablo, Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (Guatemala, 2008), citado por BERTRANOU, Fabio, Los Trabajadores Independientes y la Seguridad Social, (Argentina, 2010).

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.”⁵

Por lo tanto y teniendo en cuenta a la normativa mencionada, para la definición del trabajador autónomo son fundamentales los siguientes requisitos:

- ✓ Habitualidad en el ejercicio de la actividad.
- ✓ Territorialidad.
- ✓ Riesgo empresario.

En cuanto a las características, actualmente existe consenso específicamente sobre dos notorias cualidades. Éstas son:

a) La alta heterogeneidad. Este grupo incluye una gran gama de actividades, desde profesionales con elevados niveles de ingresos hasta trabajadores con ingresos de subsistencia. Sin duda, las disparidades en los ingresos por actividades similares, junto a la diversidad de ocupaciones, algunas no calificadas en el sistema productivo, conforman un complejo universo con fronteras difusas.

b) La importante incidencia de la informalidad. Otra característica de este colectivo es la alta participación de personas que realizan sus actividades de manera informal.

¿Es, entonces, el trabajo independiente sinónimo de informalidad? No necesariamente. La respuesta dependerá, sin embargo, del concepto de

⁵Art. 2º, inc. b), Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, N° 24.241(B.O. 18/10/93).

informalidad utilizado. En la Argentina, tradicionalmente se utiliza el concepto de informalidad para enfatizar el carácter ilegal o no regulado de una actividad, haciendo referencia a aspectos como que la actividad laboral se mantiene al margen de la legislación vigente, se evaden las cotizaciones obligatorias sobre los ingresos laborales y/o no se observan las regulaciones dirigidas a cada actividad.

8) Clasificación

Sobre la base de la clasificación del puesto de trabajo y el nivel de ingresos obtenidos, se puede clasificar a estos trabajadores en tres categorías laborales:

- ❖ Profesionales.
- ❖ De oficio.
- ❖ De subsistencia.

Profesionales: Son trabajadores altamente calificados que desarrollan sus actividades predominantemente en el sector formal de la economía (ingenieros, contadores, médicos, abogados, arquitectos, psicólogos, odontólogos, músicos, artistas, etc.).

De oficio: Son trabajadores calificados que desarrollan un amplio espectro de actividades predominantemente en el sector informal de la economía (profesores, técnicos, enfermeros, comerciantes, albañiles, pintores, zapateros, artesanos, cocineros, mecánicos, taxistas, etc.).

De subsistencia: Son trabajadores no calificados, de bajos recursos y productividad, que sólo tienen ingresos de subsistencia (vendedores ambulantes, promotores, peones, cuidadores, jornaleros, etc.).

CAPÍTULO II

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y ÉTICA PROFESIONAL

Sumario: 1.- Conocimiento del Cliente. 2.- Información sobre el Ambiente. 3.- Significación de la Información Recopilada. 4.- Riesgos. 5.- Ética Profesional y Responsabilidad. 6.- Responsabilidad del Contador. 7.- Pasos para un Adecuado Análisis del Cliente. 8.- Honorarios.

Para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que nos permitan emitir una opinión, debemos desarrollar una tarea siguiendo los pasos que se detallan a continuación⁶:

1) Conocimiento del Cliente

Como contadores públicos, debemos tomar contacto directo con el cliente a efectos de conocer características particulares que lo distinguen.

⁶LATTUCA, Antonio J., MORA, Cayetano A., Manual de Auditoría, 10ª Edición (Buenos Aires, 2004), págs. 66 – 80.

Podemos obtener esta información a través de entrevistas, visitas a las oficinas o instalaciones, lectura de contratos, informe de declaraciones juradas de períodos anteriores (si existen), informes para organismos de control, informes de los registros, papeles de trabajo de años anteriores, presupuestos, entre otros.

Algunos ejemplos de características principales que deben considerarse son:

- Importancia del cliente.
- Organización jurídica.
- Servicios que brinda.
- Participación en alguna sociedad.
- Recursos.
- Instalaciones físicas.
- Ubicación geográfica.
- Grado de descentralización.
- Personal.
- Información de hechos importantes ocurridos: operaciones significativas, contratos relevantes, proyectos en curso aprobados o probables.
- Medios de procesamiento de la información.
- Característica del sistema contable.
- Principales políticas contables.
- Información sobre actividad de control: deficiencias de controles detectadas por asesores internos y externos.

2) Información sobre el Ambiente

Resulta necesario considerar la incidencia de:

✓ Factores Macroeconómicos. Es importante que conozcamos la influencia de los factores macroeconómicos sobre el cliente, porque pueden explicar las razones de determinadas políticas del cliente, el resultado de sus operaciones, y porque nos previenen sobre hechos que podrían tener relevancia en el futuro.

✓ Ambiente Legal. La legislación especial que afecta al cliente, sea por razón de su actividad, por su posición en el mercado, u otras, debe ser conocida por nosotros. La legislación y la jurisprudencia impositiva afectan a menudo significativamente los resultados de las operaciones, por lo que ella requiere consideración especial.

✓ El Ramo. La información sobre la industria a la que pertenece el cliente, generalmente puede obtenerse en publicaciones especializadas de libre circulación o en publicaciones del Colegio de Graduados, o mediante agrupaciones del ramo. Esta información nos permite conocer la naturaleza del negocio que nuestro cliente realiza, los factores de desarrollo, las limitaciones que afectan al ramo y la posición relativa del cliente en el mercado.

✓ Los Mercados. También deben ser conocidos y evaluados por el contador la posición del cliente en el mercado en el que actúa, sus posibilidades de imponer honorarios o condiciones de pago, la vulnerabilidad frente a la competencia y la existencia de un mercado sobre-abastecido.

3) Significación de la Información Recopilada

Es conveniente evaluar la significación de lo que se debe analizar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado. Para ello debe tenerse en cuenta:

➤ Monto: aquellas afirmaciones que se refieran a un monto mayor, serán más importantes.

- Grado de calidad del control vigente: la información derivada de sistemas con debilidades de control son más riesgosas por la posibilidad de errores o irregularidades.
- La naturaleza de la información recopilada: determinar la importancia relativa de la afirmación cuando su naturaleza implique mayor dificultad de probar la existencia, integridad y propiedad.
- Riesgo involucrado: además de los riesgos emergentes de la baja calidad de los controles establecidos y de la naturaleza de las afirmaciones contenidas en los papeles de trabajo, pueden haber otros factores que lo afecten.

4) Riesgos

El riesgo asumido como contador en relación al asesoramiento, puede ser conceptualizado como el peligro de no observar la existencia de defectos importantes en la información que presentan los papeles de trabajo y de no evaluar apropiadamente el entorno en el que se desenvuelve el cliente, efectuando por lo tanto, un asesoramiento erróneo.

Podemos definir tres componentes del riesgo:

- i. Riesgo inherente: es decir el riesgo de que puedan existir deficiencias importantes.
- ii. Riesgo de control: se refiere al riesgo de que los sistemas de control no observen y corrijan las deficiencias.
- iii. Riesgo de detección: representa el riesgo del contador de que, existiendo deficiencias importantes (tanto errores como irregularidades), no los detecte.

5) Ética Profesional y Responsabilidad

La ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional; tales principios deben formar parte de la ética universal. En este sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social. En lo individual cada profesional se construye a sí mismo y en lo social contribuye a la conformación de la "identidad" de la comunidad profesional.

Los objetivos de la profesión son trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución y en general para satisfacer los requisitos de orden público.

El trabajo profesional no se puede reducir a simples condiciones estables de vida, a fuente de recursos económicos, ni se lo puede colocar en una posición autónoma frente a la ética y a las estructuras, porque nunca es un fin sino un medio. En primer término consiste en la realización moral de la propia personalidad, de los proyectos y de las aspiraciones nobles de cada uno, pero debe ser también expresión de la solidaridad humana.

El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales⁷:

a) Integridad. Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.

b) Objetividad. No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.

c) Competencia y diligencia profesionales. Mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban servicios profesionales

⁷Sección 100, IFAC, Código de Ética.

competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas, y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

d) Confidencialidad. Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

e) Comportamiento profesional. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

6) Responsabilidad del Contador

Existen dos tipos de responsabilidades:

- ❖ Legal.
- ❖ Civil.

Responsabilidad Legal: surge de las leyes a nivel nacional y provincial que afectan la preparación de Estados Contables y puede ser civil o penal.

Responsabilidad Civil: es la obligación de cumplir con lo dispuesto en las cláusulas contractuales.

- Incumplimiento del contrato: el asesoramiento del contador es una locación de servicio y se deben cumplir con las cláusulas pactadas.
- Ejecución negligente: es negligente cuando ejecuta su trabajo sin el debido cuidado profesional.

Delito: es un acto ilícito ejecutado a sabiendas y con la intención de dolo.

Responsabilidad Penal: se refiere cuando existe dolo y allí se configura el delito. Existen cuatro casos:

- Caso 1. Defraudación: cuando el auditor engaña sobre el alcance de un trabajo. Se configura calidad simulada.
- Caso 2. Informe falso o incompleto: es aquel que incluye información falsa o incompleta. No contiene falsedades pero omite datos. Falso es el informe que preparado a sabiendas por el auditor, el cliente lo utiliza para defraudar a terceros.
- Caso 3. Estados contables falsos: el contador no interviene en la presentación de los estados contables pero puede ser calificado de cómplice.
- Caso 4. Violación del secreto profesional: es aquel que teniendo noticias de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revelare sin justa causa.

Los profesionales que transgredan las disposiciones del Código de Ética se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 22 de la Ley 20.488, las que se graduarán para su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado.

7) Pasos para un Adecuado Análisis del Cliente

Considerando el tipo de cliente bajo análisis, hemos realizado una adecuación de lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 37 de la F.A.C.P.C.E. – Sección A, Título 3, Segunda Parte – a fin de esbozar los pasos que le permitirán al Contador cumplir eficazmente con el asesoramiento pretendido.

En efecto, dichos pasos son:

1. Obtener un conocimiento apropiado del cliente, sus operaciones, sistemas, su control interno, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

2. Identificar los papeles de trabajo, las afirmaciones que los constituyen –existencia, pertenencia al ente, integridad– o lo que debieran contener.

3. Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de las posibles incorrecciones y el riesgo involucrado.

4. Planificar en forma adecuada el trabajo, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del profesional, las circunstancias particulares del caso y la valoración del riesgo efectuada con el objetivo de reducir éste último a un nivel aceptablemente bajo. La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el Contador o por sus colaboradores. Preferentemente, la planificación se debe formalizar por escrito y, dependiendo de la importancia del cliente, debe comprender programas de trabajo detallados.

5. Reunir los elementos de juicios válidos y suficientes a través de la aplicación de los siguientes procedimientos:

5.1. Evaluación del control interno pertinente a la valoración del riesgo, siempre que, con relación a su tarea, el contador decida depositar confianza en el control interno del cliente. Esta evaluación es conveniente que se desarrolle en la primera etapa porque sirve de base para perfeccionar la planificación. El desarrollo de este procedimiento implica cumplir los siguientes pasos:

5.1.1. Relevar las actividades formales de control interno.

5.1.2. Comprobar que esas actividades formales de control interno se aplican en la práctica.

5.1.3. Evaluar las actividades reales de control interno, comparándolas con las que se consideren razonables en las circunstancias.

5.1.4. Determinar el efecto de la evaluación mencionada sobre la planificación, de modo de replantearla, de ser necesario.

5.2. Revisión de la correlación entre los “registros contables” y la correspondiente documentación comprobatoria.

5.3. Inspecciones oculares (por ejemplo, arqueos de caja, documentos e inversiones; observación de inventarios físicos; observación de la existencia de bienes de uso).

5.4. Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ejemplo, bancos, clientes, proveedores, asesores legales).

5.5. Comprobaciones matemáticas.

5.6. Revisiones conceptuales.

5.7. Comprobación de la información relacionada.

5.8. Examen de documentos importantes (por ejemplo, estatutos, contratos, actas, escrituras y similares).

5.9. Preguntas al profesional y sus empleados, en casos de poseer.

5.10. Obtención de una confirmación escrita del profesional de las explicaciones e informaciones suministradas.

6. Controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y, en su caso, realizar en forma oportuna las modificaciones necesarias a la programación.

Con tal propósito, el Contador debe efectuar una revisión cuidadosa del trabajo de sus colaboradores a medida que se va desarrollando y una vez que ha sido completado.

7. Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados para respaldar el juicio del Contador sobre las afirmaciones particulares contenidas en los papeles de trabajo

8. Sobre la base de los elementos de juicio obtenidos, el Contador debe formarse una opinión que le permita brindar un asesoramiento adecuado.

8) Honorarios

Cuando se inician negociaciones relativas a servicios profesionales, el contador puede proponer los honorarios que considere adecuados. Esto implica que puede proponer honorarios inferiores a los de otro, lo cual por sí mismo no es ético. Sin embargo, pueden surgir amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales debido al nivel de los honorarios propuestos. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales si los honorarios propuestos son tan bajos que por ese precio resultará difícil ejecutar el encargo de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

La existencia de una amenaza y la importancia de la misma dependerán de factores tales como el nivel de honorarios propuestos y los servicios a los que se refieren. Para salvaguardar el nivel de los honorarios propuestos es recomendable:

- Poner en conocimiento del cliente las condiciones del encargo y, en especial, la base sobre la que se calculan los honorarios y los servicios cubiertos por los honorarios propuestos.
- Asignar a la tarea el tiempo adecuado y personal cualificado. En el caso de determinados tipos de servicios que no proporcionan un grado de seguridad se recurre con frecuencia a honorarios contingentes. Sin embargo, en algunas circunstancias, éstos pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

Pueden originar una amenaza de interés propio en relación con la objetividad. La existencia y la importancia de dichas amenazas dependerán de factores que incluyen:

- La naturaleza del encargo.
- El rango de posibles honorarios.
- La base para la determinación de los honorarios.
- Si el resultado o producto de la transacción va a ser revisado por un tercero independiente.

Se evaluará la importancia de cualquier amenaza de ese tipo y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

1. Un acuerdo previo por escrito con el cliente relativo a la base para determinar la remuneración.
2. Revelar a los usuarios a quienes se destina el trabajo realizado por el contador la base para determinar la remuneración.
3. Políticas y procedimientos de control de calidad.
4. Revisión por un tercero independiente del trabajo realizado por el contador.

En algunas circunstancias, el contador puede percibir, en relación con un cliente, honorarios por referencia o una comisión. Por ejemplo, cuando el contador no presta un servicio específico demandado, puede percibir honorarios por referir un cliente recurrente a otro contador o a otro tipo de profesional experto en la materia demandada.

El contador puede percibir una comisión de un tercero (por ejemplo, de un distribuidor de programas informáticos) en conexión con la venta de bienes o servicios a un cliente. La aceptación de honorarios por referencia o de una comisión origina una amenaza de interés propio en relación con la objetividad y con la competencia y diligencia profesionales.

El contador también puede pagar honorarios por referencia para obtener un cliente, por ejemplo, cuando el cliente continúa siendo cliente de

otro contador pero requiere servicios especializados que el contador actual no ofrece. El pago de honorarios por referencia origina también una amenaza de interés propio en relación con la objetividad y con la competencia y diligencia profesionales.

Se evaluará la importancia de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

1. Revelar al cliente cualquier acuerdo de pagar honorarios a otro profesional de la contabilidad por trabajo referido.
2. Revelar al cliente cualquier acuerdo de percibir honorarios de otro profesional de la contabilidad por trabajo referido.
3. Obtener de antemano la aceptación del cliente para establecer acuerdos de comisiones en relación con la venta por un tercero de bienes o servicios al cliente.

El contador puede adquirir la totalidad o parte de otra firma estipulando que los pagos serán efectuados a las personas que anteriormente eran propietarias de la firma, o a sus herederos. Dichos pagos no se consideran comisiones u honorarios por referencia.

CAPÍTULO III

NOCIONES BÁSICAS EN MATERIA FISCAL

Sumario: 1.- Concepto de Tributos. 2.- Características. 3.- Clasificación de los Tributos. 4.-Elementos propios de los Impuestos. 5.- Clasificación de los Impuestos. 6.- Potestades Tributarias. 7.- Órganos Recaudadores. 8.- Principales Tributos vigentes en la República Argentina (Actualizado al 30 de Junio del 2014). 9.- Entrevista al Profesional Independiente.

Probablemente uno de los aspectos más destacados que debe evaluar el contador, a la hora de asesorar a un cliente profesional que se desempeña de manera autónoma e individual, es el que tiene que ver con las regulaciones en materia tributaria. Por ello, creímos oportuno referirnos a algunos conceptos tributarios que facilitarían la interpretación de la normativa que mencionaremos en el capítulo siguiente.

1) Concepto de Tributos

Un tributo es una obligación *ex lege*, que consiste en dar sumas ciertas de dinero cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva, y que constituye una detracción económica de una parte de la riqueza de los particulares (aspecto económico) que es exigida por el Estado mediante el dictado de leyes (aspecto jurídico) en ejercicio de su poder tributario o de gravabilidad con el fin de promover el bien común o bienestar general satisfaciendo las necesidades públicas (aspecto político).

Es el principal recurso financiero del Estado y se distingue de los otros por la coerción: el tributo es creado por voluntad soberana del Estado en forma unilateral, no es consecuencia de un acuerdo de voluntades. No tiene naturaleza contractual entre el Estado y los particulares.

Para entender la temática, resulta necesario definir algunos términos y aspectos relacionados al objetivo en cuestión.

✓ Hecho Imponible. Es el acto, hecho o situación, de naturaleza jurídica, que la Ley fija para configurar cada tributo. Una vez acaecido en la realidad ese presupuesto o hipótesis, da nacimiento a la obligación tributaria. Es el presupuesto legal, de carácter fáctico, que explica y justifica el nacimiento de la obligación tributaria.⁸

✓ Aspecto Temporal. Las circunstancias del hecho que el legislador adopta para establecer la ubicación en el tiempo de los hechos imposables, delimitan, como consecuencia, el alcance de la obligación tributaria en el tiempo.

✓ Aspecto Espacial. La ley debe delimitar territorialmente para abarcar solamente los hechos imposables que se encuentran definidos en dicha delimitación.

⁸DIEZ, Gustavo E., Impuesto a las Ganancias, 7ª Edición, pág. 81.

✓ Base Imponible. Responde a la necesidad de cuantificar a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto.

2) Características

Las características más importantes de los tributos son:

➤ Es una obligación *ex lege*, o sea, surge de la Ley. Por ende, es un deber del sujeto pasivo (contribuyente) para con el fisco, que es coercitivo. Esto quiere decir que no existe el elemento voluntario, sino que la prestación del contribuyente es obligatoria. Por otra parte cabe destacar que la Constitución Nacional en sus artículos N° 4 y N° 17 establece que no puede existir tributo sin ley, eso convierte a la obligación jurídica tributaria en una obligación emanada de la Ley.

➤ Consiste en dar sumas ciertas de dinero. La prestación obligatoria del sujeto pasivo (contribuyente) es siempre en dinero. El tributo representa una cuota parte de riqueza de la población que el Estado exige coercitivamente a los efectos de poder cumplir o financiar aquellos objetivos que se hayan planteado. Es una detracción, es decir, una disminución de una parte de la riqueza de los particulares. Este es el aspecto económico del tributo.

➤ La obligación jurídica tributaria surge cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva. El hecho imponible siguiendo a Dino Jarah, es un hecho que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos y tiene seis elementos: objeto, sujeto, aspecto temporal, aspecto espacial, base imponible y alícuota. Se deben verificar estos elementos conjuntamente para que se origine la obligación jurídica tributaria del sujeto pasivo y el derecho del sujeto activo (Estado Nacional, Provincial o Municipal) a reclamar el cumplimiento de dicha obligación.

➤ Es exigida por el Estado en virtud de su poder tributario o de gravabilidad. Es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos mediante el dictado de leyes.

➤ El Estado con esos recursos busca promover el bienestar general de la sociedad satisfaciendo las necesidades públicas como son la administración de justicia, la defensa exterior, el orden interno, salud, educación, etc., por medio de los servicios públicos. Este es el aspecto político del tributo.

Por lo tanto podemos decir, en síntesis, que el tributo es toda erogación que deben cumplir los sujetos pasivos en virtud de una ley formalmente sancionada, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía. Dicha ley da origen a relaciones jurídicas de derecho público.

3) Clasificación de los Tributos

En miras al asesoramiento profesional, resulta de gran importancia definir y diferenciar los distintos tipos de tributos, tarea que desarrollamos a continuación⁹:

IMPUESTOS
Es la prestación que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, para cubrir el gasto público y sin que exista para el obligado contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato. El obligado no puede exigir contraprestación por la cancelación del tributo. El Estado es autónomo para determinar la

⁹ANDRAD, Ignacio, SOLER, Federico, Estructura del Sistema Tributario Nacional, pág. 160.

inversión de los impuestos conforme a su política en la distribución del gasto.

TASAS

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no puede tener un destino ajeno al servicio que se ha de prestar. Mientras que en el impuesto hay ausencia de contraprestación para quien realiza el pago, en la tasa se espera obtener una retribución compensada en el servicio público que ha de beneficiar a quien cancela este gravamen.

CONTRIBUCIONES

Es la carga cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Quien paga este tributo recibe un beneficio, pero no en forma individual como ocurre con la tasa, sino como miembro de una comunidad, que obtiene beneficios especiales con motivo de una obra pública.

Fuente: Elaboración Propia

4) Elementos Propios de los Impuestos

a) Su independencia entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto.

b) Su cobro se debe hacer a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar.

c) Dichas condiciones deben consistir en hechos o circunstancias que puedan reflejar la verdadera capacidad contributiva.

d) El impuesto se debe estructurar de tal manera que las personas con mayor capacidad económica tengan una participación mayor en los ingresos estatales.

5) Clasificación de los Impuestos

Los impuestos pueden clasificarse en función de numerosos criterios. Algunos de ellos los diferencian según se trate de impuestos:

5.1.- Ordinarios y Extraordinarios

Esta clasificación corresponde al período o duración de los impuestos en el sistema tributario. Mientras que los impuestos ordinarios o permanentes son aquellos que no tienen una duración determinada en el tiempo, los impuestos extraordinarios o también denominados transitorios, por el contrario, poseen una vigencia limitada en el tiempo. Un ejemplo que podemos citar del primer caso es el Impuesto al Valor Agregado, mientras que podemos mencionar como tributo extraordinario el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Cabe destacar que los impuestos extraordinarios en su mayoría surgen en períodos de crisis. Asimismo, determinados impuestos ordinarios son denominados “de emergencia” al momento de su legislación lo que implicaría que se podrían considerar como extraordinarios, pero en forma reiterada son prorrogados en el tiempo.

5.2.- Reales y Personales

En la implementación de Impuestos Reales no se toma en cuenta la situación personal del contribuyente. Un claro ejemplo de esto son los impuestos a los consumos, donde no se tiene en cuenta la capacidad contributiva del sujeto adquirente de los bienes gravados.

En tanto que son personales los impuestos cuyas leyes procuran determinar la capacidad contributiva de las personas físicas discriminando circunstancias económicas personales del contribuyente (cargas de familia por ejemplo).

5.3.- Fijos, Proporcionales, Progresivos y Regresivos

Los Impuestos Fijos son aquellos que se establecen en una suma invariable cualquiera que fuera el monto de la riqueza involucrada en éste. También incluye la categoría de graduales, que son aquellos que varían en relación con la graduación de la base imponible.

Los Impuestos Proporcionales son aquellos en los que se mantiene una relación constante entre el impuesto y el valor de la riqueza gravada. Es Progresivo cuando a medida que se incrementa el valor de la riqueza gravada el impuesto aumenta en forma sistemática. Utilizando el mismo criterio podemos definir a los impuestos Regresivos como aquellos que a medida que va aumentando el monto imponible va decreciendo la alícuota del tributo.

5.4.- Impuestos Directos e Indirectos

La mencionada clasificación es la más relevante en la República Argentina, atento a la delimitación de facultades tributarias entre la Nación y las Provincias. Uno de los criterios para distinguirlos es el que se basa en el tipo de riqueza que se pretende gravar.

Los impuestos indirectos gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva evidenciada por el volumen del consumo. Los

impuestos directos gravan una manifestación inmediata de la capacidad contributiva (el patrimonio o la renta en el momento de la adquisición)

6) Potestades Tributarias

El Federalismo adoptado en la República Argentina, implica la existencia de diferentes niveles de gobierno, donde cada uno de ellos, cuenta con sus propias potestades tributarias de raigambre constitucional.

“La adopción de la forma de Estado Federal, da lugar a la existencia constante e ininterrumpida de dos fuerzas opuestas que procuran superarse y vencerse recíprocamente, y sobre cuyo equilibrio, nunca logrado en los hechos, se funda el esquema ideal del federalismo, una fuerza centrípeta ejercida por el gobierno nacional, y una fuerza centrífuga impulsada por los gobiernos locales”.¹⁰

El propio sistema político federal implica la necesidad de coordinar las finanzas de los diferentes niveles de gobierno, por ello es importante considerar que al ser nuestro país de origen federal, lleva en su seno la carga en materia de atributos y responsabilidades inherentes a dicha forma política. La regla fundamental, establecida por la Constitución Nacional, es que las Provincias tienen o conservan la generalidad de la potestad tributaria.

La Carta Magna enuncia: *“Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”¹¹*. En este sentido podemos decir que los respectivos poderes tributarios de las Provincias son amplios, en tanto que el otorgado a la Nación coexiste, con alcance restringido o limitado.

¹⁰ ANDRAD, Ignacio, SOLER, Federico, op.cit., pág. 162 y 163.

¹¹Art. 121, Constitución Nacional Argentina, (1994).

De acuerdo con los preceptos constitucionales, los Impuestos Directos pertenecen a las Provincias, aun cuando la Nación los aplique, en forma temporaria. Esto está establecido en el Artículo 75 inciso 2: *“...imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan...”*

En tanto que los Impuestos Indirectos, salvo los de tipo aduanero, que son nacionales, pertenecen a la Nación y a las Provincias, es decir que en este caso, las facultades son concurrentes. El Artículo 72 inciso 2, menciona como atribuciones del Congreso, *“...Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrentes con las provincias...”*.

En conclusión y en referencia a las potestades tributarias de las Provincias y de la Nación expresamos lo siguiente:

- ✓ Corresponde a la Nación la potestad exclusiva y permanente para implementar tributos que graven el comercio internacional, es decir, derechos de Importación y Exportación.

- ✓ Corresponde a la Nación en forma concurrente y transitoria la potestad para aplicar Impuestos Directos, sólo cuando lo exijan situaciones de defensa, seguridad común y el bien general del Estado.

- ✓ Corresponde a las Provincias la potestad exclusiva y permanente para aplicar Impuestos Directos, salvo la concurrencia con la Nación.

- ✓ La Nación y las Provincias tiene potestades concurrentes para establecer impuestos indirectos en todo el territorio del país.

7) Órganos Recaudadores

El organismo recaudador y fiscalizador por excelencia de Impuestos Nacionales es la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), a través de la Dirección General Impositiva (D.G.I.). La misma función con relación a los Impuestos Provinciales la cumplen las Direcciones Provinciales de Rentas y, a nivel municipal, la recaudación y fiscalización de tasas la llevan adelante los propios Municipios por intermedio de sus Departamentos de Recursos.

8) Principales Tributos en la República Argentina (Actualizado al 30 de junio de 2014)

I.) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, BENEFICIOS Y GANANCIAS DE CAPITAL

- i. Impuesto a las Ganancias.
- ii. Gravamen de emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos.
- iii. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

II.) APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- i. Régimen para los trabajadores en relación de dependencia.
- ii. Régimen de trabajadores autónomos.
- iii. Régimen para empleados del servicio doméstico.

III.) IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD

- i. Impuesto sobre los Bienes Personales.
- ii. Impuestos a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

- iii. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

IV.) IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS

- i. Impuesto al Valor Agregado.
- ii. Impuestos Internos.
- iii. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.
- iv. Impuestos a la Energía Eléctrica
- v. Impuesto Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos.
- vi. Fondo Especial del Tabaco.
- vii. Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos.
- viii. Impuesto a los Videogramas Grabados.
- ix. Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual.
- x. Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado para uso Automotor.
- xi. Impuesto sobre Naftas y Gas Natural destinado a GNC.
- xii. Recargo sobre el Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo.
- xiii. Impuesto sobre el Abono de Telefonía Celular.

V.) IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES

- i. Derechos de Importación.
- ii. Derechos de Exportación.
- iii. Tasa de Estadística.
- iv. Impuesto a los Pasajes al Exterior.

VI.) OTROS

- i. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

9) Entrevista al Profesional Independiente

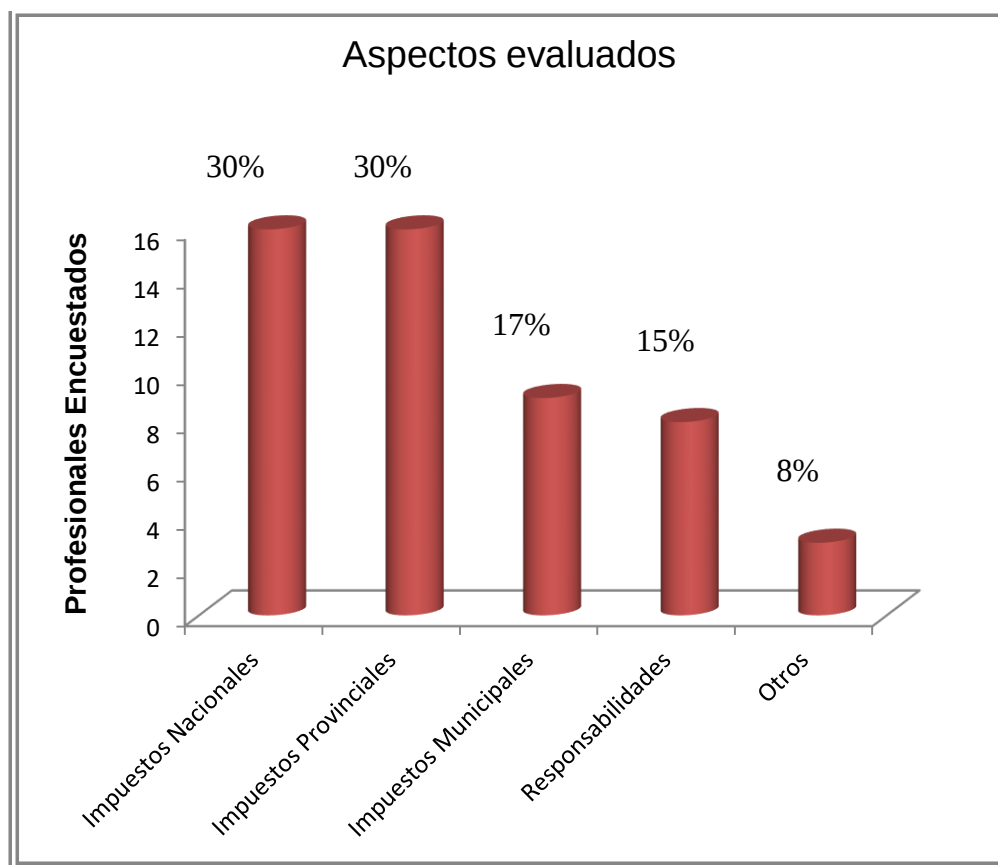
Con la idea de complementar nuestro trabajo y pretendiendo poner de manifiesto la existencia de un importante campo para el desempeño de nuestra profesión, nos propusimos realizar una investigación sobre la demanda por parte de los profesionales autónomos unipersonales con relación a la necesidad de contar con el asesoramiento de un Contador Público. Para ello, diagramamos un breve cuestionario que adjuntamos en el Apéndice¹².

El mismo tuvo como destinatarios a profesionales independientes de distintas disciplinas, siendo 26 el total de personas encuestadas, tales como Arquitectos (10), Médicos (4), Abogados (4), Ingenieros (3), Psicólogos (3) y Licenciados (2).

A fin de lograr una exposición más dinámica, explicaremos y analizaremos los resultados obtenidos mediante el empleo de gráficos.

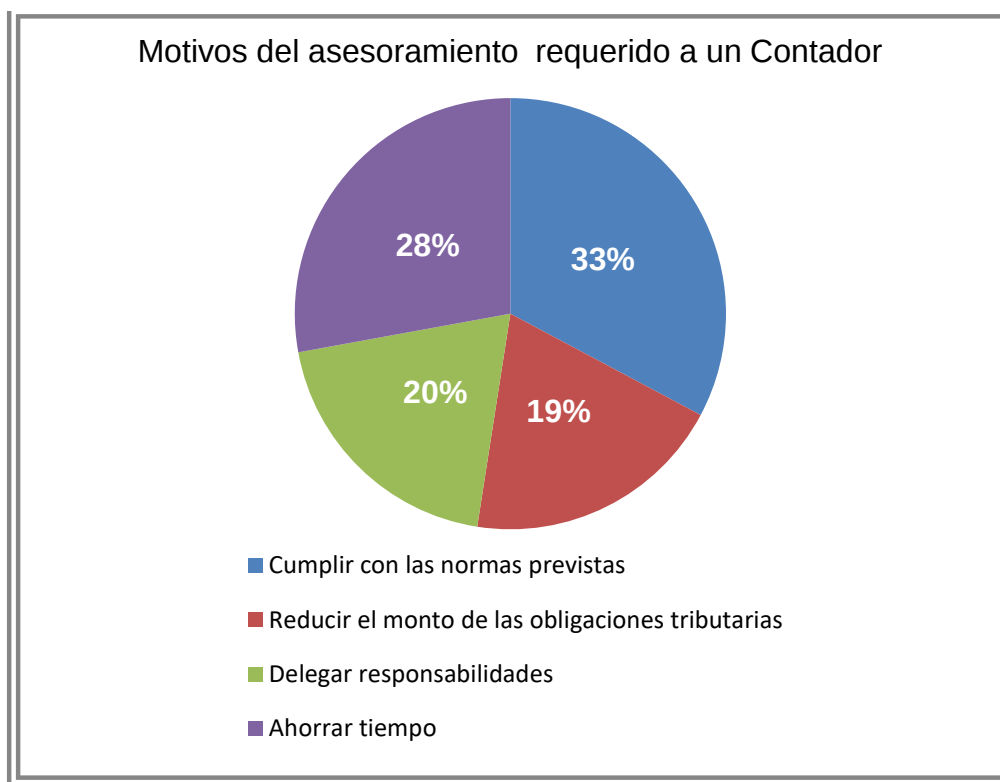
El 85% de los profesionales encuestados afirma tener algún tipo de conocimiento sobre los regímenes que les son aplicables a su profesión. Mientras que el 15% restante los desconocen. Los aspectos sobre los que afirman tener conocimiento son variados.

¹²Ver APÉNDICE.



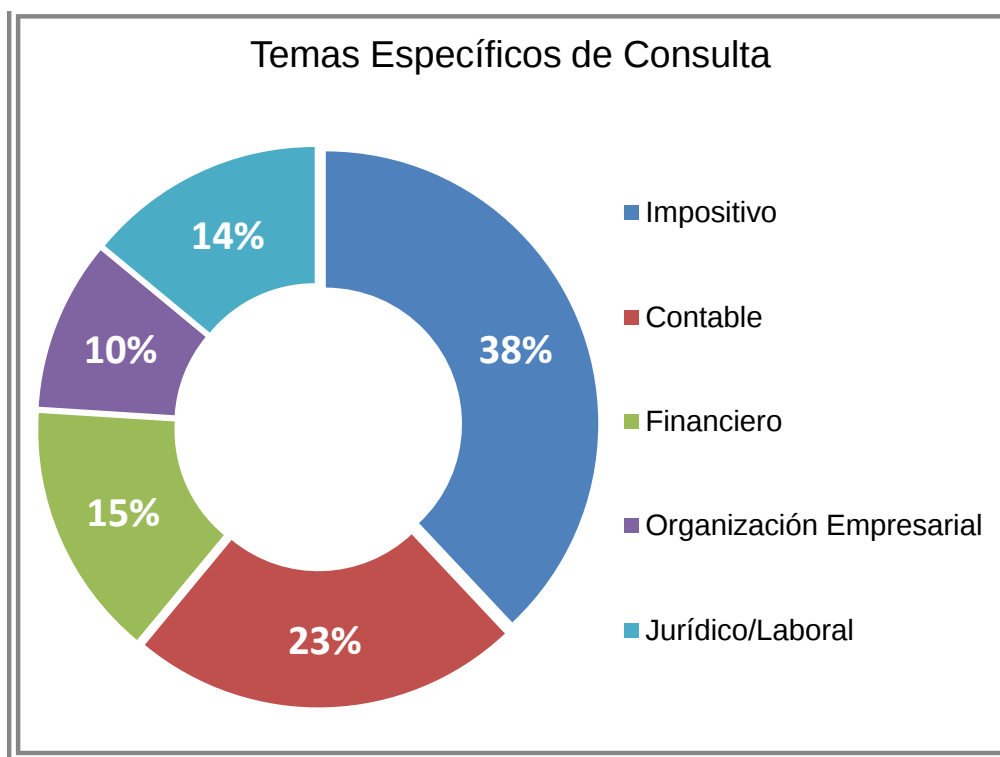
Fuente: Elaboración propia.

Ante la pregunta sobre la necesidad de contar con el asesoramiento de un Contador, nos llamó la atención que el 100% de los encuestados lo considera necesario. Esto, reafirma la importancia del trabajo de los contadores reconociendo como potenciales clientes a los profesionales independientes. En el siguiente gráfico, se destaca lo que los clientes buscan o esperan del asesoramiento recibido.



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la continuidad del servicio de asesoramiento que consideran necesario recibir, el 90% de los profesionales opina que debería ser permanente, y tan solo el 10% opina que puede ser temporal. Esto nuevamente demuestra que existen verdaderas oportunidades laborales para ejercer nuestra profesión en este sentido, siendo los temas reflejados en el siguiente gráfico aquellos respecto de los cuales este tipo de clientes pretende ser asistido.



Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

ASESORAMIENTO AL PROFESIONAL INDEPENDIENTE **UNIPERSONAL. CASO CONCRETO**

Sumario: 1.- Perfiles Impositivos y Previsionales
2.- Conocimiento del Cliente. 3.- Impuestos Nacionales. 4.- Impuestos Provinciales. 5.- Impuestos Municipales. 6.- Honorarios Sugeridos.

1) Perfiles Impositivos y Previsionales

Régimen General

Concepto

El Régimen General comprende a todos los contribuyentes alcanzados por cualquiera de los tributos nacionales. Los más comunes son el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto al Valor Agregado. Se debe realizar la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) por cada impuesto.

Además, si es Responsable Inscripto en I.V.A., el contribuyente debe registrarse como Trabajador Autónomo para poder realizar aportes a la Seguridad Social, con el objeto de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, según lo dispone la Ley N° 24.241. De acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de dicha ley están obligatoriamente comprendidas, entre otras:

- Las personas que en cualquier lugar del país presten servicios remunerados en relación de dependencia.
- En principio, los profesionales universitarios.

Es importante destacar que paralelamente a los regímenes descriptos, existen regímenes jubilatorios provinciales para profesionales (Cajas Previsionales Provinciales) a las cuales los mismos deben afiliarse obligatoriamente. En tal caso, se encuentran eximidos de cotizar al régimen nacional.

Las Cajas Provinciales que cubren a los profesionales universitarios han sido creadas de acuerdo con atribuciones de la Constitución de la Nación y por leyes provinciales¹³.

Tienen como característica distintiva que se relacionan con la matrícula de las profesiones. Éstas son administradas por los interesados y su organización administrativa y financiera varía en cada caso, influyendo la antigüedad de las mismas y las características de cada profesión. Estos trabajadores independientes se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Régimen Provincial y su incorporación al Sistema de la Ley N° 24.241 es voluntaria, según lo dispuesto por el artículo 3 inciso b) de la ley. Sin embargo, la escasa accesibilidad a sus datos y la complejidad metodológica requerida para su estudio impiden un análisis detallado de este grupo de trabajadores independientes. En general, podría suponerse que este grupo es el menos vulnerable debido a que presenta mayores ingresos y a que, en numerosos casos, también cuenta con afiliación al Régimen Nacional, en la

¹³ Artículo 1º, Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, Ley N° 6.953. (B.O. 22/4/99).

medida que sus integrantes realizan simultáneamente actividades asalariadas. Es el caso, por ejemplo, de numerosos profesionales que ejercen su actividad y, paralelamente, la docencia.

Régimen de Trabajadores Autónomos

El contribuyente que se inscribe en el Régimen General es también un Trabajador Autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Previsional Argentino (S.I.P.A.), según la actividad que desarrolle. Tanto la Inscripción y la Recategorización al Régimen Autónomo, como así también la generación de la credencial de pago con el C.R.A. (Código de Registro Autónomo) se realizan por Internet.

Definición

El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad laboral a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Esta actividad la realiza de forma independiente, y aunque recibe una remuneración, no es un salario fijo mensual.

Categorías de los Trabajadores Autónomos

Según el esquema establecido por el Decreto 433/94, existen en la República Argentina cinco categorías de trabajadores autónomos en función de la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales. Se establece un importe mensual adicional del 3% a trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas.¹⁴ El trabajador autónomo debe ingresar mensualmente por mes vencido un importe cuyo monto varía de acuerdo a la categoría en que encuadre el mismo.

¹⁴ Art. 4º, Decreto 1866/2006, (B.O. 12/12/06).

Grupos de actividades	Ingresos brutos obtenidos en el último año	Tablas	Categorías	Importe mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a \$ 30.000	I	V	2637,76
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000		IV	1918,36
	Menores o iguales a \$ 15.000		III	1198,98
Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Mayores a \$ 20.000	II	II	
	Menores o iguales a \$ 20.000		I	
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Mayores a \$ 25.000	III	II	839,28
	Menores o iguales a \$ 25.000		I	599,49
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	IV	I	599,49
Menores de 18 años hasta 21 años				599,49
Jubilados por la ley 24241				505,81
Amas de casa y ex agentes de la Administración Pública				206,07

Fuente: Elaboración Propia.

Ventajas de ser Responsable Inscripto

- ✓ Poder tomar el Crédito Fiscal del I.V.A. cuando se compran mercaderías o materias primas.
- ✓ No existen límites de sucursales, espacio físico o energía consumida.
- ✓ Es más sencillo poder acceder a líneas de crédito.

Desventajas de ser Responsable Inscripto

- ✗ Se debe declarar y abonar mensualmente, de corresponder, el I.V.A.
- ✗ Se debe calcular el Impuesto a las Ganancias anualmente.

- ✱ Hay mayor control por parte de la Administración Pública.

Régimen Opcional - Monotributo

Definición

El Monotributo es un Sistema de Régimen Simplificado e integrado, relativo a los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Valor Agregado, y al sistema previsional, concentrando en un único tributo el componente previsional (Aportes de Jubilación y Obra Social) y el impositivo (que se determina en función de categorías, que a su vez se establecen basándose en los ingresos brutos devengados, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados). De este modo, mediante un único pago mensual, los Monotributistas pueden cumplir con los pagos obligados de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Aportes Jubilatorios y al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Si los contribuyentes encuadran en la condición de “Pequeño Contribuyente” de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26.565, pueden optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conocido como Monotributo. Todos aquellos trabajadores independientes que se encuadren en la definición de pequeño contribuyente y opten por el Monotributo, respecto de las actividades por las que adhieren, están sujetos a un Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes, establecido mediante el Título V de la referida norma. En el caso de los profesionales universitarios, los mismos se encuentran eximidos de ingresar el componente de la cuota del monotributo que corresponde a la cotización previsional fija cuando se encuentra obligado a aportar a un régimen jubilatorio provincial. Además, y entre otros, también se encuentran eximidos de ingresar la cotización mencionada quienes se desempeñen bajo relación de dependencia.

Ventajas del Monotributo

- ✓ Se abona una cuota mensual fija, independientemente de los ingresos que se obtengan.
- ✓ Se puede tener hasta tres fuentes de ingreso.
- ✓ Acceso a una Obra Social (prestación médica).
- ✓ Aportes al Sistema de Seguridad Social (jubilación).
- ✓ No se necesita presentar Declaraciones Juradas Mensuales o Anuales ante A.F.I.P.

Desventajas del Monotributo.

- ✗ No poder tomar el crédito de I.V.A., cuando se compran mercaderías o materias primas.
- ✗ Las sociedades regulares no tienen acceso a este régimen.
- ✗ Es más difícil el acceso al crédito mediante entidades bancarias.
- ✗ Se está limitado a tres fuentes de ingreso.

2) Conocimiento del Cliente

Recibimos la consulta del Sr. Sebastián Reynaga, referente a cómo podía organizar y administrar su negocio, procurando minimizar los costos tributarios. A efectos de asesorarlo sobre el particular hemos efectuado el análisis de la normativa pertinente y el análisis de su situación fiscal actual, esto último mediante la revisión de la documentación aportada por el Sr. Reynaga y la realización de un breve cuestionario, a partir del cual obtuvimos la información que detallamos a continuación:

Nombre: Sebastián Reynaga.
Edad: 33 años.
Domicilio: Diagonal 2, Nº 1.050 – Barrio Padilla – San Miguel de Tucumán.
Profesión: Arquitecto.
Estado Civil: Soltero.
Hijos: No Posee.

☞ *¿Qué ingresos tiene?*

Tengo ingresos provenientes de mi desempeño bajo relación de dependencia y del ejercicio de la actividad independiente.

☞ *¿Qué trabajo realiza?*

Actualmente me desempeño bajo relación de dependencia en el Hospital del Carmen; y con relación al ejercicio de mi profesión independiente realizo la dirección técnica de obras, confecciono planos, preparo carpetas para presentar en PRO.CRE.AR., y la administración de obras con sistema “Llave en mano”¹⁵, entre otras tareas.

☞ *¿Está inscripto en A.F.I.P.?*

Estoy inscripto en A.F.I.P. como Monotributista.

Mi Nº de C.U.I.T. es 23-28151033-9

☞ *¿Cuenta con un espacio físico para el desarrollo de su actividad profesional? ¿Dónde se encuentra ubicado?*

Sí, tengo un estudio, y en el mismo lugar, un taller para realizar las aberturas necesarias para las obras. Se encuentra ubicado en calle Las Piedras Nº 1.816, San Miguel de Tucumán.

¹⁵ Llave en Mano: El contrato “llave en mano” es aquel en que el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que él mismo previamente ha proyectado.

☞ *¿Es propietario del inmueble donde se encuentra su estudio y el taller?*

No. Soy inquilino del mismo según puede constatar en el contrato de alquiler vigente.

☞ *¿De qué recursos dispone para realizar su trabajo?*

Mis principales recursos son un teléfono celular, una camioneta, herramientas varias y un sistema informático de diseño.

☞ *¿Tiene personal afectado al desarrollo de su trabajo?*

No tengo personal a cargo. Establezco la relación comercial con contratistas, y son ellos quienes revisten la calidad de empleadores.

☞ *¿Qué tipo de obras realiza? ¿Cuánto tiempo necesita para finalizarlas?*

Debido a PRO.CRE.AR. (Programa de Crédito Argentino), el número de obras se ha multiplicado, lo que, en definitiva, ha significado un incremento sustancial en el trabajo. Las clasifico según sean:

- ✓ Obras Nuevas.
- ✓ Ampliación.
- ✓ Remodelación.
- ✓ Conforme a obra.
- ✓ Combinado entre ampliación y conforme a obra, o remodelación y conforme a obra.
- ✓ Relevamientos.
- ✓ Croquis preliminar.

A efectos de que pueda formarse una idea, el período de realización de una casa es, aproximadamente, de ocho meses. Las obras de remodelación o de ampliación se concretan en plazos más cortos, los cuales varían de acuerdo a la complejidad de la tarea.

☞ *¿Cuál es el procedimiento o metodología que emplea para presupuestar los trabajos a realizar?*

Quienes confeccionan los presupuestos con los que trabajo son los contratistas. Yo como administrador de la obra de mis clientes, soy responsable del manejo de costos de obra, en cuanto a materiales de construcción, plomería, etc., más los gastos de mano de obra correspondientes. Una vez definido el costo total de obra se aplica un porcentaje de utilidad sobre el referido costo para determinar a cuánto ascienden mis honorarios. Por ejemplo, aplico un porcentaje de utilidad del 5% para la elaboración del Proyecto, del 5% también cuando se trata de tareas de Dirección, y además del 10% si la tarea a realizar consiste en la Administración de la Obra.

☞ *¿Utiliza algún medio informático para procesar la información?*

¿Emplea algún sistema contable?

Utilizo planillas de Excel. No empleo ningún sistema contable.

☞ *¿Cómo se organiza para trabajar? ¿Qué comprobantes emite?*

Utilizo una agenda en la que anoto lo que sucede a diario. Vuelco los gastos en un cuaderno, y posteriormente los cargo en una planilla.

Emito factura tipo "C"¹⁶.

☞ *¿Es propietario de algún inmueble, vehículo u otro bien registrable?*

Sólo tengo dos vehículos, la camioneta que utilizo para trabajar y un auto para uso personal.

☞ *¿Es titular de alguna cuenta bancaria?*

Sí. Soy titular de una caja de ahorro abierta en el Banco del Tucumán, en donde mi empleador deposita el importe correspondiente a mi retribución (sueldo).

¹⁶Ver ANEXO N°21.

3) IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto sobre los Bienes Personales

Se trata de un impuesto directo, personal y global, ya que grava la capacidad contributiva de nuestro cliente. Según la ley, *“Recaerá sobre la totalidad de los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.”*¹⁷

Respecto de éste impuesto, son sujetos pasivos¹⁸:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Nuestro cliente encuadra como sujeto pasivo del impuesto conforme al inciso a), y de acuerdo a lo manifestado por el mismo, posee los siguientes bienes al 31/12/2013:

- Camioneta, afectada a su actividad.
- Auto, para uso personal.
- Caja de ahorro en pesos abierta en el Banco del Tucumán.

Tanto la camioneta como el auto fueron adquiridos con dinero que recibió de su padre en diciembre de 2010.

Conforme al artículo 21 inciso h) de la ley del Impuestos sobre los Bienes Personales, quedan exentos: *“Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de*

¹⁷Art. 16, Ley N° 23.966 Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1977 y modif.).

¹⁸Artículo 17, Ibídem.

ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)”

Cabe destacar que no posee inmuebles, ya que el propietario de la residencia familiar donde vive, es su padre.

Para determinar la base imponible de este impuesto debemos proceder a valorar la camioneta y el auto según lo indicado por la ley. Al respecto establece que dichos bienes se valorarán: *“al costo de adquisición, restándose el importe que resulte de aplicar el coeficiente anual de amortización, correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen”*¹⁹. Esto es, en términos más simples, lo que se conoce como valor residual actualizado. Para el caso de automotores, el valor a consignar, no puede ser inferior al que establece la Dirección General Impositiva, al 31 de diciembre de cada año, con el asesoramiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Resulta apropiado mencionar que el decreto reglamentario, aclara que la comparación mencionada *“será aplicable exclusivamente durante la vida útil de dichos bienes”*²⁰, siendo en este caso, de 5 (cinco) años para los automotores.

A continuación reproduciremos la declaración jurada de este impuesto, correspondiente al periodo fiscal 2013.

Del análisis de los datos proporcionados por nuestro cliente y de la documentación aportada por el mismo, surge la siguiente información:

Camioneta afectada a su actividad. Se trata de una camioneta marca Volkswagen, tipo Pick-up, modelo Amarok 2.0 TDI 4x2 1H2; que compró el 01/08/2012 en \$258.000.
--

¹⁹Artículo 22, inciso b), Ibídem.

²⁰Art. 18, segundo párrafo, Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales (B.O. 9/2/96).

Valor residual actualizado = \$258.000 x 0,60 (le restan 3 años de amortización) = \$154.800.-

Valor establecido por A.F.I.P. según artículo 22, inciso b) de la Ley N° 23.966 es de \$198.400. Se considera éste valor por ser el mayor de ambos.

Auto para uso personal. Se trata de un automóvil, marca Hyundai, tipo sedán 3 puertas con portón, modelo Veloster; adquirido el 01/03/2013 en \$260.000.

Valor residual actualizado = \$260.000 x 0,80 (le restan 4 años de amortización) = \$208.000.-

Valor establecido por A.F.I.P. según artículo 22, inciso b) de la Ley N° 23.966 es de \$216.200. Se considera éste valor por ser el mayor de ambos.

Cabe mencionar que los demás bienes con los que cuenta para desarrollar su profesión se encuentran totalmente amortizados.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 22, inciso g) de la Ley N° 23.966, para determinar la base imponible debemos considerar el valor correspondiente a los objetos personales y del hogar. Los mismos se valúan al costo. No obstante el monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no puede ser inferior al que resulte de aplicar el 5% sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país. Teniendo en cuenta esta disposición podemos concluir lo siguiente:

Total de bienes gravados, sin incluir objetos personales	\$412.600
Objetos personales	\$20.630
Total base imponible	\$433.230

Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta que el total de base imponible es superior al mínimo exento que asciende a \$305.000, y que de acuerdo a lo establecido por la presente ley para determinar la alícuota que resulta aplicable, debemos considerar lo siguiente²¹:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$305.000 a \$750.000	0,50%
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0,75%
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1,00%
Más de \$5.000.000	1,25%

Fuente: Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

Nuestro cliente aplicó la alícuota del 0,50% para determinar el monto de su obligación:

$$\begin{aligned} \text{Base imponible} \times \text{alícuota} &= \text{Impuesto determinado} \\ \$ 433.230 \times 0,50\% &= \$ 2.166,15 \end{aligned}$$

El mismo presentó la declaración jurada correspondiente e ingresó, en término, el impuesto adeudado pues dio cumplimiento al siguiente cronograma de vencimientos:

Presentación de la DDJJ y pago del saldo resultante. Período Fiscal 2013

Resolución General. (A.F.I.P.) 975.

Cliente: Sebastián Reynaga – C.U.I.T. N° 23-28151033-**“9”**

²¹Art. 25, Op. Cit.

Abril 2014		
Terminación CUIT	Presentación declaración jurada	Ingreso saldo resultante
0-1	10-04	11-04
2-3	11-04	14-04
4-5	14-04	15-04
6-7	15-04	16-04
8-9	16-04	21-04

Fuente: Elaboración propia.

Régimen de determinación de anticipos

Mediante la Resolución General 2151/2006, la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) unificó las disposiciones referidas a la determinación e ingreso del gravamen. Dicha resolución, en su artículo 21, establece que las personas físicas domiciliadas en el país deben determinar e ingresar cinco anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general. El importe de cada uno de estos anticipos se obtiene aplicando el 20% (veinte por ciento) sobre el monto del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior a aquel al que se imputarán dichos anticipos. No obstante, el ingreso de los mismos procederá siempre que el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de cien pesos.

En el caso de nuestro cliente:

Impuesto determinado – Periodo fiscal 2013 = \$ 2.166,15

Monto de cada anticipo = \$2.166,15 x 20% = \$433,23

Conforme a la terminación de su número de C.U.I.T. los vencimientos para ingresar cada uno de los anticipos operan:

1er. anticipo del año 2014

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	13-06-2014
4-5-6	16-06-2014
7-8-9	17-06-2014

2do. anticipo del año 2014

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	13-08-2014
4-5-6	14-08-2014
7-8-9	15-08-2014

3er. anticipo del año 2014

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	14-10-2014
4-5-6	15-10-2014
7-8-9	16-10-2014

4to. anticipo del año 2014

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	13-12-2014
4-5-6	16-12-2014
7-8-9	17-12-2014

5to. anticipo del año 2014

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0-1-2-3	13-02-2015
4-5-6	14-02-2015
7-8-9	17-02-2015

Fuente: Anexo (Artículo 1º), Resolución General A.F.I.P. 3545/2013

Impuesto al Valor Agregado²²

Nuestro cliente, en lo que se refiere al ejercicio de su profesión de manera autónoma, al encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), se encuentra exento de tributar el Impuesto al Valor Agregado²³.

Respecto a su desempeño bajo relación de dependencia cabe mencionar que el mismo no está alcanzado por este impuesto según surge del artículo 3 inciso e) apartado 21 de la Ley N° 23.349, *a contrario sensu*, ya

²²Art. 1, Resolución General 1166, AFIP (B.O. 2/1/02).

²³Art. 6, Anexo de la Ley N° 26.565 (B.O. 21/12/09).

que el artículo mencionado considera alcanzadas por el impuesto al valor agregado a las prestaciones de servicios que se realicen sin relación de dependencia.

En otro orden de ideas destacamos que con relación a este impuesto se estableció un régimen de retribución para los consumidores finales, que paguen las operaciones efectuadas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito), a través de los Decretos N° 1387/01, Capítulo VI, N°1402/01 y N° 1548/01.

El monto máximo a devolver a tasa general de devolución es de treinta pesos (\$30.-) mensuales por cada una (incluye todas las operaciones, excepto expendio de combustibles líquidos o gas natural).

Adjuntamos a modo de ejemplo, un extracto del Banco Tucumán donde se puede observar el importe acreditado en la cuenta perteneciente a nuestro cliente, en concepto de reintegro de I.V.A.²⁴.

Impuesto a las Ganancias

De acuerdo a la ley, *“son ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de una fuente que lo produce y su habilitación.”*²⁵

Por otro lado, establece cuáles son las ganancias de la cuarta categoría, entre las que mencionamos:

“Inciso b): Las provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

*Inciso f): Las provenientes del ejercicio de profesiones liberales.”*²⁶

²⁴Ver ANEXO N°24.

²⁵Artículo 2º, Ley de Impuesto a las Ganancias N°20.628 (B.O. 31/12/73).

²⁶Artículo 79, incisos b) y f), Ibídem.

No obstante, en el caso de nuestro cliente, con relación al desempeño de su actividad profesional (actividad por la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes) sus operaciones se encuentran exentas del impuesto a las ganancias conforme lo dispone el artículo 6 del Anexo de la Ley Nº 26.565.

Con relación al trabajo que realiza bajo relación de dependencia corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Régimen de retenciones

Los empleados que durante el periodo fiscal hubieran percibido ganancias brutas iguales o superiores a \$96.000 y que no presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre los bienes personales (por estar alcanzados por el mismo), deben informar, a través del programa aplicativo unificado "Ganancias personas físicas – Bienes Personales Versión 15.0", el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, aquellos empleados que durante el periodo fiscal obtuvieran ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$144.000, deben presentar un estado de resultados informando el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, a través del programa aplicativo unificado denominado "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales Versión 15.0", o mediante el servicio denominado "Régimen Simplificado ganancias personas físicas", al que se accede con clave fiscal mediante la página de A.F.I.P. Este último solo puede ser utilizado por quienes únicamente obtengan ganancias provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, desempeño de cargos públicos, percepción de gastos protocolares, servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas que trabajen

personalmente en la explotación, u otras rentas por las cuales el empleado haya adherido al Monotributo, o resulten exentas, no alcanzadas o no computables en el impuesto a las ganancias.

Las declaraciones juradas tienen el carácter de informativas en la medida en que no se determine saldo a pagar o a favor del contribuyente y, en el caso de que los empleados no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos, podrán ser presentadas hasta el 30 de junio inclusive, del año siguiente a aquel que se declara. Vale decir entonces:

Ganancia Bruta	Se debe presentar
Mayor o igual a \$ 96.000 y menor a \$ 144.000	Detalle de bienes al 31/12 de cada año (F.762/A)
Mayor o igual a \$ 144.000	Detalle de bienes al 31/12 de cada año (F.762/A) Total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros (F.711 nuevo modelo)

En el caso particular del Sr. Sebastián Reynaga, sus ingresos brutos anuales por su trabajo en relación de dependencia ascienden a²⁷:

$$\text{\$ } 10.350,31 \times 13 \text{ meses} = \text{\$ } \underline{\underline{134.554,03}}$$

En consecuencia no está obligado a presentar el estado de resultados antes mencionado. En cuanto a la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, nuestro cliente debe presentarla en razón de estar alcanzado por dicho impuesto según hemos explicado en el punto anterior.

Con relación a las rentas de trabajadores en relación de dependencia, A.F.I.P. estableció un régimen de retención del impuesto a las

²⁷Ver ANEXO N°10.

ganancias, mediante el dictado de la Resolución General N° 2.437. No obstante, en el caso puntual de nuestro cliente, dichas rentas no se encuentran sujetas a retención en virtud de lo previsto por el Decreto 1242/2013, artículos 1 y 2. El mismo dispone que, a partir del 01/09/2013, respecto de aquellos empleados que entre Enero y Agosto de 2013 se hubiera devengado una remuneración bruta mensual menor o igual a \$15.000, debe dejarse de retener el impuesto a las ganancias²⁸.

<u>Régimen</u> <u>Simplificado</u> <u>para</u> <u>Pequeños</u> <u>Contribuyentes</u> <u>(Monotributo)</u>
--

Nuestro cliente reviste la condición de “Pequeño Contribuyente del Régimen Simplificado – Monotributo”, debido a su envergadura económica²⁹. Este es un régimen opcional al que se adhirió el 01/10/2010. Como mencionamos anteriormente, a partir de entonces, el ejercicio de su actividad profesional se encuentra exento del:

- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta³⁰.

Cabe destacar que puede ser Pequeño Contribuyente no obstante encontrarse trabajando bajo relación de dependencia ya que se trata de una actividad compatible con el régimen³¹.

A continuación se detalla el trámite realizado por el Sr. Reynaga a efectos de materializar su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

²⁸ Artículo 2º, Decreto 1242, Impuesto a las Ganancias (B.O. 27/8/13).

²⁹ Art. 4º, Ley de Régimen Simplificado del Pequeño contribuyente N° 26.565 (B.O. 21/12/09).

³⁰ Art. 65, Resolución General N° 2746 (B.O. 5/1/10).

³¹ Art. 22, Ley N° 26.565, Op. Cit.

En primer lugar se dirigió a la dependencia de A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos), correspondiente a su domicilio fiscal, ubicada en calle 24 de Setiembre N° 918 San Miguel de Tucumán, <http://www.afip.gob.ar/> a fin de gestionar la obtención de su C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria). Como primer paso completamos el formulario N°460/F por duplicado³². El cliente firmó el reverso del formulario, siendo la misma certificada por escribano. Además adjuntó:

- Original y fotocopia del documento nacional de identidad³³.
- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial³⁴ y fotocopia del extracto de cuenta bancaria³⁵.

Luego registró, ante personal de la dependencia, sus datos biométricos (firma, foto, y huella dactilar). Además se efectuó el escaneo de su documento de identidad. Los funcionarios de la dependencia A.F.I.P.-D.G.I le entregaron el duplicado del F.460/F con su número de C.U.I.T. y la constancia de la tramitación de la "Clave Fiscal".

Para completar la inscripción ante A.F.I.P., debió confirmar los datos de su inscripción y realizar la adhesión en el Monotributo. Para ello:

1) Ingresó con su Clave Fiscal al servicio "Aceptación de datos biométricos".

2) Ingresó al servicio "Sistema Registral" para informar las actividades desarrolladas: opción "Registro Tributario" - "Actividades Económicas". De acuerdo con las características de nuestro cliente, las actividades económicas declaradas fueron:

- Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. Código de actividad N° 410011.

- Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. Código de actividad N° 410021³⁶.

³²Ver ANEXO N°1.

³³Ver ANEXO N°2.

³⁴Ver ANEXO N°3.

³⁵Ver ANEXO N°4.

3) Adhirió al "Monotributo". ¿Cómo lo hizo?

Paso 1: Ingresó con su Clave Fiscal al Servicio "Sistema Registral.

Paso 2: Seleccionó la opción "Registro tributario" y dentro de los ítems desplegados el denominado "Monotributo":

Paso 3: Completó los datos de los rubros 1 y 2.

En el rubro 1 tildó la opción "Adhesión" y en el Rubro 2 seleccionó la C.U.I.T. respecto de la cual se realizó la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Luego cliqueó sobre el botón "Generar Declaración Jurada".

Paso 4: Confirmó el Domicilio Fiscal.

Paso 5: Ingresó la información necesaria para la Adhesión.

Dentro del ítem "Actividades Económicas" visualizó las declaradas oportunamente. Luego completó la información de los parámetros que determinaron la categoría en la que quedó encuadrado.

Paso 6: Confirmó la categoría asignada. El sistema solicitó la confirmación de datos ingresados.

Paso 7: Visualizó la Constancia de Adhesión³⁷, la Constancia de Opción³⁸ y la Credencial para el pago de las obligaciones³⁹.

Paso 8: Generó el formulario F.184/F.

Cabe mencionar que, en Agosto de 2014, se ingresó nuevamente al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario" - "Actividades Económicas" a fin actualizar las actividades económicas declaradas inicialmente por el Sr. Reynaga. Esto, para manifestar ante A.F.I.P. que el contribuyente se graduó de arquitecto en Diciembre de 2010. A partir de entonces las actividades económicas declaradas son:

³⁶Ver ANEXO N°8.

³⁷Ver ANEXO N°5.

³⁸Ver ANEXO N°6.

³⁹Ver ANEXO N°7.

- Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos). Código de Actividad 711001.

- Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico (no clasificado precedentemente). Código de actividad 711009⁴⁰.

Categorización - Esquema de Trabajo

Con la aclaración previa de que nuestro cliente al momento de adherir aún no estaba graduado de arquitecto, a efectos de determinar si reunía las condiciones para adherir al Régimen Simplificado, se llevó a cabo el siguiente análisis:

1) Definición de Pequeño Contribuyente – Artículo 2 Anexo Ley

- Calidad subjetiva: Persona física que realiza prestación de servicios.
- Actividades que realiza: Servicio de construcción. Actividad que puede incluirse en el régimen.
- Fuentes de Ingresos al 01/10/2010, fecha en la que quiso adherir, considerando lo dispuesto por el artículo 17 del decreto reglamentario:
 - Trabajo en relación de dependencia: no se considera. Actividad compatible.
 - Servicio de construcción realizada en un espacio físico: 1 unidad de explotación.
 - Total: 1 fuente de ingreso.

⁴⁰Nomenclador de A.F.I.P. Resolución General 3537, AFIP (B.O. 1/11/13).

- Análisis de P.M.U.V. (Precio Máximo Unitario de Venta) al 01/10/2010: No corresponde, por tratarse de una prestación de servicios.
- Análisis de importaciones, de bienes o servicios vinculados a la actividad en los 12 meses calendario anteriores: No realizó.

⇒ Se puede definir como P.C. (Pequeño Contribuyente).

2) Análisis de causales de exclusión al 01/10/2010 – Artículos 18 y 20 Anexo Ley: No presenta.

3) Categorización e importe a abonar

Tratándose de un contribuyente que adhirió al Régimen Simplificado al momento de iniciar actividad, conforme al artículo 12 del Anexo Ley, se categorizó en función de:

- Monto de alquileres devengados pactados: \$15.000 anuales.
- Superficie afectada a la actividad: 40 m².

Quedando encuadrado en la categoría “C” – Artículo 8 Anexo Ley -, debiendo abonar en concepto de impuesto integrado \$75 por mes, a partir de Octubre de 2010, habiendo ingresado el importe correspondiente al primer mes hasta el 31/10/2010.

4) Análisis de la Situación Previsional

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Anexo Ley, se encuentra eximido de abonar cotizaciones previsionales fijas por ser trabajador en relación de dependencia.

Recategorización Cuatrimestral

Una vez efectuada la adhesión, se deben realizar los análisis de recategorización correspondientes. Recordemos que los análisis de recategorización, salvo que se trate de situaciones de inicio en donde el análisis tiene sus particularidades, consisten en reevaluar los parámetros correspondientes a ingresos brutos, energía eléctrica consumida y alquileres devengados, acumulados durante los 12 últimos meses calendario y la superficie afectada a la actividad vigente al último día del cuatrimestre. De corresponder, el trámite de recategorización debe efectuarse conforme a las siguientes fechas de vencimientos:

Cuatrimestre	Fecha Vencimiento
Enero/Abril	20 de Mayo
Mayo/Agosto	20 de Setiembre
Setiembre/Diciembre	20 de Enero

Fuente: Elaboración propia.

El trámite de recategorización debe realizarse cuando el contribuyente cambia de categoría. En ese caso, la obligación de pago de la nueva categoría tiene efecto a partir del mes inmediato siguiente al de la recategorización y se mantendrá durante los períodos en que permanezca en la misma categoría.

En el caso de nuestro cliente, de los sucesivos análisis de recategorización resultó que el mismo continuaba encuadrando en la de inicio, es decir en la categoría “C”. Esta situación se mantuvo hasta que se efectuó el análisis de recategorización correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2014, oportunidad en la que debió cambiar a la

categoría “E”⁴¹, de acuerdo con el análisis de los parámetros con relación a la siguiente tabla de categorías, vigente desde el 01/09/2014:

Categoría	Ingresos Brutos	Energía Eléctrica Consumida	Superficie Afectada	Alquileres Devengados	Impuesto Integrado	
					Locaciones y Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$48.000	Hasta 3.300 KW	Hasta 30 m ²	Hasta \$18.000	\$39	
C	Hasta \$72.000	Hasta 5.000 KW	Hasta 45 m ²	Hasta \$18.000	\$75	
D	Hasta \$96.000	Hasta 6.700 KW	Hasta 60 m ²	Hasta \$36.000	\$128	\$118
E	Hasta \$144.000	Hasta 10.000 KW	Hasta 85 m ²	Hasta \$36.000	\$210	\$194
F	Hasta \$192.000	Hasta 13.000 KW	Hasta 110 m ²	Hasta \$45.000	\$400	\$310
G	Hasta \$240.000	Hasta 16.500 KW	Hasta 150 m ²	Hasta \$45.000	\$550	\$405
H	Hasta \$288.000	Hasta 20.000 KW	Hasta 200 m ²	Hasta \$54.000	\$700	\$505
I	Hasta \$400.000	Hasta 20.000 KW	Hasta 200 m ²	Hasta \$72.000	\$1.600	\$1.240
J	Hasta \$470.000	Hasta 20.000 KW	Hasta 200 m ²	Hasta \$72.000	No aplicable	\$2.000
K	Hasta \$540.000	Hasta 20.000 KW	Hasta 200 m ²	Hasta \$72.000	No aplicable	\$2.350
L	Hasta \$600.000	Hasta 20.000 KW	Hasta 200 m ²	Hasta \$72.000	No aplicable	\$2.700

Fuente: Resolución General N° 3.529 de A.F.I.P.

⁴¹ Ver ANEXO N° 25.

Información correspondiente a nuestro cliente:

- Ingresos Brutos devengados en concepto de honorarios: \$136.103,12 anuales⁴².

- Energía eléctrica consumida: 1.776 KW.
- Monto de alquileres devengados: \$36.000.
- Superficie afectada a la actividad: 84 m².

Por lo tanto la nueva categoría de encuadramiento es la “E”⁴³, por lo que el 15/09/2014 efectuó el trámite de recategorización, a través de la página web de A.F.I.P. con clave fiscal. Comenzó a pagar el importe correspondiente a la nueva categoría desde Octubre de 2014. Dicho importe asciende a \$210.

Con relación a su situación previsional continua eximido de abonar cotizaciones previsionales fijas por ser trabajador en relación de dependencia y además por estar aportando al régimen jubilatorio provincial (Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, ubicada en Av. Sarmiento N°916, San Miguel de Tucumán).

Por último y a título informativo, la ley establece que ya sea, que se verifique cualquiera de las causales de exclusión o bien se renuncie – para adquirir el carácter de responsable inscripto por la misma actividad – al Régimen Simplificado, el contribuyente quedará comprendido en los regímenes generales de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado; y de la seguridad social. En tales casos, no podrá reingresar al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres años calendarios posteriores a aquel en que se efectuó la renuncia o la causal de exclusión⁴⁴.

Recordemos que respecto de las causales de exclusión debe controlarse en forma permanente:

⁴²Ver ANEXOS N°11 y 12.

⁴³Ver ANEXO N°9.

⁴⁴Artículos 19 y 21, Op. Cit., Ley N° 26.565.

- Parámetros.
- Cantidad mínima de trabajadores.
- Precio máximo unitario de venta.
- No tener:
 - ✓ Gastos de índole personal incompatibles con ingresos declarados.
 - ✓ Depósitos bancarios incompatibles con ingresos declarados.
 - ✓ Más de 3 fuentes de ingreso.
 - ✓ Operaciones no respaldadas con facturas de compra.
- Si se ha perdido la calidad de sujeto del Régimen Simplificado o realizado importaciones.
- No estar categorizado como prestador de servicios siendo vendedor de cosas muebles.
- La relación de compras/gastos respecto a ingresos obtenidos⁴⁵.

Régimen de retención – Un aspecto a considerar con relación a causales de exclusión

La A.F.I.P, a través de la Resolución General N° 2.616, B.O. 01/06/2009 estableció un régimen de retención de I.V.A. y ganancias respecto de los pagos que se efectúen a monotributistas, siempre que:

- En los últimos 11 meses calendario transcurridos y el mes en curso se hubieran efectuado operaciones con ellos que superen los límites máximos de la última categoría de venta de cosas muebles o de prestación de servicios, según corresponda, o
- Los sujetos no acrediten su adhesión al Régimen Simplificado y/o Régimen General de impuesto a las ganancias y al valor agregado.

⁴⁵Artículo 20, Op. Cit., Ley N° 26.565.

Mediante este régimen el organismo fiscal ha procurado empujar a aquellos monotributistas respecto de los que se hubiera verificado dicha causal de exclusión a realizar las inscripciones pertinentes en el régimen general, trasladando la tarea de control hacia los proveedores de estos sujetos.

Dado el caso, ¿Quiénes deben actuar como agentes de retención?:

- Adquirentes, locatarios y/o prestatarios, por los pagos que se realicen como consecuencia de su actividad, que revistan la calidad de inscriptos, exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.
- Estado Nacional, Provincial, Municipal, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.
- Colegios, Consejos u otras entidades profesionales.
- Entidades bancarias que efectúen libranzas judiciales.

De resultar aplicable este régimen deben retener, en concepto del impuesto a las ganancias y de I.V.A., el 35% y el 21% sobre el importe total de la operación que generó la aplicación del régimen, respectivamente. Practicada la primera retención, se debe continuar reteniendo hasta tanto el sujeto acredite su inscripción en el régimen general en cuyo caso las retenciones practicadas se considerarán:

- En el impuesto a las ganancias: pago a cuenta.
- En el impuesto al valor agregado: impuesto ingresado computable en la declaración jurada del período fiscal en que se practicó la retención.

Monotributo. Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral

Conforme Resolución General (A.F.I.P.) N° 2.888 – B.O.: 12/08/2010, los monotributistas obligados a cumplir con la presentación de dicha declaración jurada son aquellos que, a la finalización del cuatrimestre calendario al que corresponda la información:

- Se hallen encuadrados en la Categoría F, G, H, I, J, K o L; o
- Revistan la calidad de empleadores, cualquiera sea su categoría de encuadramiento.

Los contribuyentes obligados a esta presentación deben proporcionar para cada cuatrimestre calendario, datos relacionados con las operaciones realizadas, principales clientes y proveedores, datos referidos al consumo de energía eléctrica y del local en el que se desarrolla la actividad, entre otros.

La presentación de la declaración jurada informativa debe efectuarse en los meses de mayo, septiembre y enero, de acuerdo al calendario de vencimientos.

Cabe destacar que si estando obligado el contribuyente no efectúa la presentación de la declaración informativa se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 y se imposibilitará la obtención de constancias de situación impositiva y/o previsional, entre otras.

De lo expuesto surge que a nuestro cliente no le son aplicables las disposiciones de la resolución general comentada ya que encuadra en la categoría “E” y no tiene empleados. No obstante, nos pareció prudente hacer referencia a este tema a fin de tenerlo presente en caso de que, producto de futuras recategorizaciones, el mismo encuadrara en alguna de las categorías comprendidas o bien adquiriera el carácter de empleador.

Facturación - Alternativas

Facturación mediante sistema manual – Modificaciones introducidas por la R.G. 3.665, B.O.04/09/2014

Nuestro cliente, salvo que opte por sistema de facturación electrónica (tema que abordaremos luego), debe dar cumplimiento a lo establecido por la norma bajo análisis.

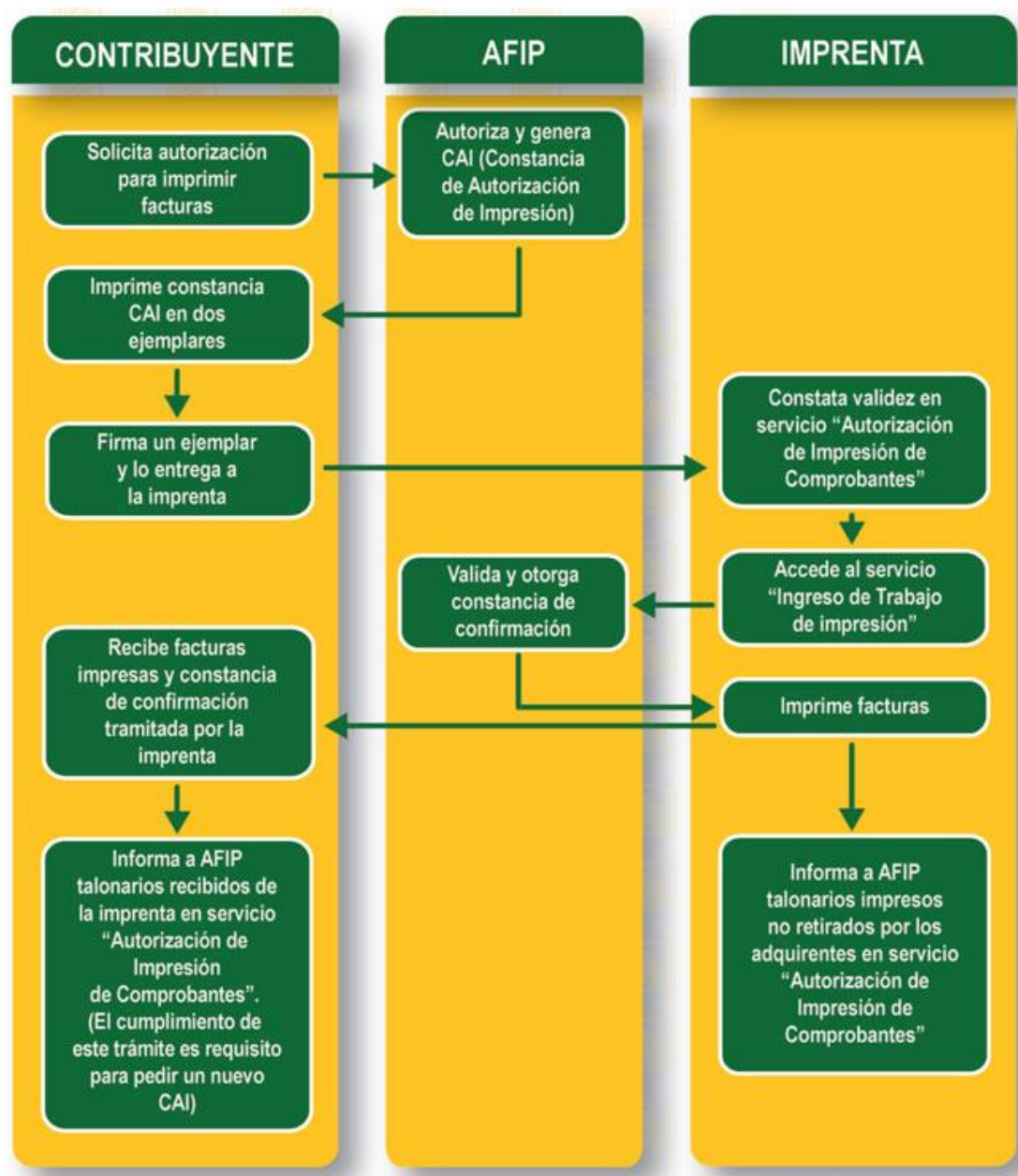
Los monotributistas, para respaldar las operaciones que realizan, deben utilizar facturas o documentos equivalentes clase C, original y duplicado, los que deben contener, además de los datos indicados en el punto A) del Anexo II de la Resolución General (A.F.I.P.) 1.415, la leyenda "Responsable Monotributo".

La Resolución General (A.F.I.P.) 3.665 estableció que a los pequeños contribuyentes le resultan aplicables las disposiciones de la Resolución General (A.F.I.P.) Nº 100 que, entre otros temas, regula los procedimientos aplicables para la impresión y habilitación de determinados comprobantes, imponiéndoles las formalidades que hasta hace un par de semanas eran privativas de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

A partir del 01/11/2014, los monotributistas deben solicitar la autorización al organismo fiscal, de impresión de sus comprobantes (facturas, notas de débito, notas de crédito, recibos, todos tipo "C"). No obstante, dichos sujetos pueden utilizar los comprobantes impresos con anterioridad al 01/11/2014 por el término de 60 días corridos o hasta que se agote su existencia.

Transcurrido dicho plazo, los comprobantes impresos conforme a la modalidad anterior que estén en existencia deben ser anulados y archivados por 5 años luego de operada la prescripción.

Esquema del Nuevo Procedimiento



Fuente: Editorial Errepar

Resulta conveniente mencionar que:

- De manera previa a efectuar la solicitud de autorización de impresión de comprobantes el contribuyente debe habilitar los puntos de venta y asociarlos al domicilio en el que funcionan previamente declarados

en el Sistema Registral. El trámite se realiza mediante el servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “A.B.M. de puntos de venta”

- A.F.I.P. aceptará total o parcialmente la “Solicitud de Impresión de Comprobantes”, previo análisis respecto de que el solicitante haya cumplido con una serie de requisitos que denotan un buen comportamiento fiscal. Los mismos pueden consultarse en el artículo 18 de la Resolución General (A.F.I.P.) N° 100.

- El Fisco denegará la impresión de comprobantes si la C.U.I.T. se encuentra inactiva o cancelada, la actividad declarada no está actualizada, no se registra domicilio fiscal denunciado o el declarado resulta inexistente. En estos casos, el contribuyente debe concurrir a A.F.I.P. para regularizar su situación.

Facturación mediante sistemas no manuales

i. Facturación electrónica para monotributistas – Resolución General (A.F.I.P.) N° 3.067/2.011, B.O. 29/03/2.011

A través de la emisión de dicha resolución, A.F.I.P. estableció pautas de facturación para las operaciones que realicen los pequeños contribuyentes, que encuadren en las siguientes categorías:

Categorías	Facturación anual	Cantidad mínima de empleados
H	Hasta \$ 288.000	-
I	Hasta \$ 400.000	-
J	Hasta \$ 470.000	1
K	Hasta \$ 600.000	2
L	Hasta \$ 300.000	3

Fuente: Resolución General (A.F.I.P.) N° 3.067.

En este punto cabe mencionar que nuestro cliente, dado que la actividad que realiza consiste en la prestación de servicios, no tiene derecho a acceder a las categorías “J”, “K” ni “L”.

La resolución menciona en forma taxativa los comprobantes que se encuentran alcanzados por el régimen de facturación electrónica, acorde con la condición de los sujetos que se incluyen en tal procedimiento:

- Facturas clase "C".
- Notas de crédito y de débito clase "C".
- Recibos clase "C".

Debemos resaltar que la norma excluye del régimen a las operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. La redacción poco feliz de esta excepción plantea algunos interrogantes respecto de su aplicación, por lo que es de esperar que A.F.I.P. emita alguna otra norma o aclaración al respecto.

Los sujetos obligados deben solicitar a la A.F.I.P. la autorización para emitir los comprobantes electrónicos originales mediante alguna de las siguientes opciones:

- Mediante el servicio denominado “Webservices”.
- Accediendo al servicio denominado "Comprobantes en línea".

Los pequeños contribuyentes, que por su categoría no resulten alcanzados por este régimen, pueden optar por ingresar voluntariamente al mismo según lo prevé el artículo 2.

ii. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, optativo para pequeños contribuyentes.

Finalmente debemos mencionar que A.F.I.P., mediante el dictado de la Resolución General Nº 2.485/2.008 publicada en el B.O. del

04/09/2.008, estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

El mismo comprende dos sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:

- Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - R.E.C.E.
- Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea -

R.C.E.L.

En el citado régimen se encuentran comprendidos, conforme lo previsto en el artículo 2, quienes:

- Revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

Por su parte, el artículo 5 de la norma bajo análisis, dispone que la emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales alcanza a los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que desarrollen las actividades enunciadas en el Anexo I de la Resolución, respecto de las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase "A".

Estos sujetos pueden emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos por el presente régimen que les resulten pertinentes. Los mismos están detallados en el artículo 3.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la resolución *"Podrán optar por el presente título los sujetos indicados en el Artículo 2º, que no se encuentren alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el Artículo 5º"*.

Dado el caso, los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (R.S.) - Monotributo, únicamente pueden seleccionar el sistema "R.C.E.L." pues así lo establece el artículo 14 de dicha resolución.

De lo expuesto surge que los pequeños contribuyentes del régimen simplificado que no estuvieran obligados a emitir comprobantes electrónicos, tienen la posibilidad de hacerlo de conformidad con lo previsto por la Resolución General (A.F.I.P.) N° 3.067 o bien, según lo previsto por la Resolución General (A.F.I.P.) N° 2.485.

<u>Exhibición de la Identificación y del Comprobante de Pago</u>

Según lo dispone el artículo 25 del Anexo de la Ley N° 26.565, los monotributistas deben exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público:

- Constancia de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que refleje la categoría en la que el contribuyente debe estar encuadrado.
- Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Además deben exhibir, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el Formulario 960/NM - "Data Fiscal" cuando en el ejercicio de su actividad operen con consumidores finales, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Resolución General (A.F.I.P.) N° 1.415.

☞ *¿Qué es la Data Fiscal?*

Es una herramienta “on-line” de control de todas las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Este instrumento, a través de un sistema parecido al código de barras, permite que con un teléfono inteligente se pueda acceder a la información fiscal del contribuyente, excepto aquella que esté bajo el secreto fiscal.

Para obtener el Formulario 960/NM – “Data Fiscal” se debe ingresar a la página institucional de A.F.I.P., y acceder al Servicio Web “Formulario 960/NM – DATA FISCAL” por medio de la “Clave Fiscal”.

4) IMPUESTOS PROVINCIALES

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En Octubre de 2010, el Sr. Reynaga se inscribió en D.G.R. (Dirección General de Rentas) de la Provincia de Tucumán como contribuyente local en el impuesto sobre los ingresos brutos, ya que se encuentra alcanzado por este impuesto “... *el ejercicio habitual y a título oneroso, en jurisdicción de la Provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso...*”⁴⁶.

Destacamos que nuestro cliente no se encuentra alcanzado por las disposiciones del Convenio Multilateral ya que ejerce su actividad únicamente en nuestra provincia, sin efectuar gasto alguno en otra jurisdicción que pudiera otorgar sustento territorial. No pone el pie en otras

⁴⁶Artículo 214, Código Tributario de la Provincia, Ley 5.121 consolidada por Ley 8.240 (B.O. 09/02/2010).

jurisdicciones. Por ello, corresponde atribuir en un 100% la materia imponible a la D.G.R. de la Provincia de Tucumán como contribuyente local.

Para concretar su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos local se presentó ante dicho organismo, entre otra documentación, el formulario de “Solicitud de inscripción F. 300”⁴⁷. En ese momento las actividades económicas declaradas fueron:

- Construcción y reforma de edificios residenciales. Código de actividad N° 452101
- Construcción y reforma de edificios no residenciales. Código de actividad N° 452201.

Luego, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán estableció mediante el dictado de la Resolución General N° 176/2010 – B.O. 23/12/2010 (puntualmente en el artículo 9), que a partir del 1 de enero de 2012, los contribuyentes solo pueden acreditar su condición de inscriptos mediante constancia de inscripción Formulario 901 (F.901). Los contribuyentes para obtenerlo deben reinscribirse mediante la presentación del Formulario F.900. En consecuencia, el Sr. Reynaga presentó dicho formulario a fin de dar cumplimiento al “reempadronamiento” exigido. A partir de entonces puede obtener su constancia de inscripción a través de la página web de dicha Dirección (www.rentastucuman.gob.ar).

Finalmente, en Agosto de 2014, se modificaron sus datos presentando nuevamente el Formulario F.900⁴⁸. En esta oportunidad, a fin de exteriorizar su calidad de profesional universitario, situación que fue acreditada adjuntando fotocopia de su título de grado⁴⁹. A partir de entonces las actividades económicas desarrolladas son:

- Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos). Código de actividad N° 742101.

⁴⁷Ver ANEXO N°13.

⁴⁸Ver ANEXO N°14.

⁴⁹Ver ANEXO N°15.

➤ Servicios de Arquitectura e Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. Código de actividad 742109⁵⁰.

Habiendo efectuado la modificación de datos antes mencionada, el Sr. Reynaga pudo considerar en la confección de sus declaraciones juradas lo dispuesto por el artículo 228 inciso 15 del Código Tributario de la Provincia – Ley 5.121 consolidada por Ley 8.240 B.O. 09/02/2010 – en virtud del cual, por ser profesional universitario con título de grado, queda exento del pago de este gravamen siempre que cumpla con los siguientes requisitos esenciales:

1. No se organice bajo ninguna forma asociativa.
2. Sus ingresos mensuales no superen a 7 (siete) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, que actualmente asciende a \$4.400. Vale decir entonces que sus ingresos mensuales, actualmente, no deben superar los \$30.800 para quedar comprendido en este beneficio. En caso de que sus ingresos mensuales superasen el mínimo indicado, resulta gravado por este impuesto la totalidad de los mismos.

En razón de esto es que el profesional, conforme lo dispone el artículo 6 de la Resolución General (D.G.R. Tucumán) 65/2004 B.O. 20/07/2004, está obligado a inscribirse y presentar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos mensuales, incluso cuando sus ingresos resulten exentos.

Cabe mencionar que no corresponde el ingreso del impuesto mínimo mensual establecido por la ley impositiva.

Presentación de Declaraciones Juradas

El período fiscal respecto de este impuesto es el año calendario. No obstante el pago se hace por el sistema de anticipos sobre ingresos,

⁵⁰Consultas a base de información, en Internet: <http://www.rentastucuman.gov.ar/>, (23/10/14).

calculados sobre base cierta, los que tienen el carácter de declaración jurada. Es decir, el contribuyente debe presentar declaraciones juradas mensuales, en las fechas de vencimientos fijadas por la Dirección General de Rentas, y una vez finalizado el periodo fiscal debe presentar la declaración jurada anual correspondiente.

Con relación a la forma de presentación de dichas declaraciones juradas, este tipo de contribuyentes pueden agruparse del siguiente modo:

- Quienes las confeccionan en forma manual a través del formulario (F.904 - Nuevo Modelo)⁵¹, debiendo indicar la base imponible y consignar la leyenda “Exento Art. 228 inc. 15) C.T.P. (Código Tributario Provincial)”, en caso de resultar aplicable la exención antes mencionada.
- Quienes las confeccionan a través del aplicativo SI.AP.RE v 4.0 reléase 1, provisto por D.G.R. Tucumán, generando en tal caso la declaración jurada F.611 Nuevo Modelo. Bajo esta modalidad el propio aplicativo “analiza” la procedencia de la exención en función de los ingresos declarados.

Los formularios indicados son los que corresponden a la presentación de las declaraciones juradas por los anticipos mensuales. Los formularios correspondientes a las declaraciones juradas anuales son Formulario F.711/M. y Formulario F.711, respectivamente.

Esta distinción se generó a partir del dictado de la Resolución General (D.G.R.) 160/11, que estableció un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, del impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto a la salud pública, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) virtud de dicha norma, quedaron obligados a utilizar exclusivamente ese régimen especial los contribuyentes a quienes el organismo fiscal les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente resolución de alcance general.

⁵¹Ver ANEXO N°16.

Por su parte, de acuerdo a la Resolución General (D.G.R.) N° 62/2012, a partir de los vencimientos que se produjeron desde el 01/07/2012, se generalizó la presentación de declaraciones juradas ante la D.G.R. utilizando el aplicativo antes indicado. Sin embargo, no se encuentran obligados a proceder de esta manera, entre otros, las personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales que solo tributen el impuesto sobre los ingresos brutos y registren inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en las categorías “B”, “C”, “D” y “E” del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), salvo que la Dirección General de Rentas les imponga expresamente tal obligación. No obstante, dichos sujetos pueden optar por su incorporación al régimen.

En el caso particular de nuestro cliente se presentan las siguientes situaciones a considerar: no ha sido nominado por el organismo fiscal, sólo se encuentra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos, reviste la condición de monotributista categoría “E” y no ha optado por su incorporación al régimen. En consecuencia, presenta sus declaraciones juradas en forma manual.

Régimen General de Retención

Resolución General. (D.G.R. Tucumán) 23/2002 – B.O. 20/03/2002.

Circunscribiéndonos al caso de nuestro cliente, conforme lo dispone la resolución bajo análisis, a los profesionales inscriptos como contribuyentes locales en el impuesto sobre los ingresos brutos sus proveedores no deben retenerle en tanto el monto del pago de sus honorarios sea igual o superior al mínimo exento al que se refiere el artículo 228 inciso 15) del Código Tributario de la Provincia. De no ser así, deben retenerle el 2,5% sobre el monto total de la operación.

En caso de recibir certificados de retención⁵² por el presente impuesto en virtud de los cuales se generase saldo a favor del cliente emergente de la declaración jurada anual, el mismo puede ser utilizado para el pago de otros impuestos provinciales: Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores y Rodados, entre otros. Para que pueda efectuarse la compensación indicada es necesario que nuestro cliente:

- Sea el titular del impuesto origen.
- Sea titular del saldo favorable.
- Se informe inmediatamente a la D.G.R. a través de los anticipos mensuales.

Una vez finalizado el año calendario se imputara ese saldo a favor al impuesto a compensar.

Para hacer efectivo el uso debe presentarse nota, requiriendo la “Solicitud de Compensación”⁵³, en la que deben indicarse los datos del contribuyente, el origen del saldo favorable y el destino del mismo, definiendo así el total a compensar. Asimismo se debe adjuntar:

- Fotocopia de D.N.I. de quien suscribe.
- Fotocopia de Declaración Jurada de la cual surge el saldo favorable y su rectificación desafectando el mismo.
- Fotocopia de las Declaraciones Juradas (F.904) y los Anexos F.904/A, B⁵⁴ y/o C correspondientes a los anticipos donde comienza el saldo favorable.

Cabe mencionar que se debe presentar un expediente por cada impuesto a compensar.

De hecho, teniendo en cuenta que la última declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos presentada arroja saldo a favor de

⁵²Ver ANEXO N°18.

⁵³Ver ANEXO N°19.

⁵⁴Ver ANEXO N°17.

nuestro cliente, originado en retenciones que le practicaron, el mismo nos ha manifestado su interés en que se gestione la compensación antes comentada contra el impuesto a los Automotores y Rodados del año 2014⁵⁵, motivo por el cual presentaremos oportunamente la nota correspondiente.

Finalmente corresponde indicar que no constituye actividad gravada por este impuesto el trabajo que realiza en relación de dependencia, según surge del artículo 217 inciso 1 del Código Tributario de la Provincia.

Impuesto a los Sellos

Nuestro cliente debe pagar éste impuesto, entre otras situaciones, por operaciones, actos o contratos onerosos o susceptibles de apreciación económica que estén instrumentados, considerándose instrumento a toda escritura, papel o documento, con el que pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones⁵⁶, realizadas en la provincia de Tucumán. En caso de actos, contratos u operaciones en los que intervengan dos o más personas, todas se encuentran obligadas en forma solidaria y por el total del impuesto y multas⁵⁷.

En términos generales la base imponible de este impuesto es el valor económico del acto instrumentado. No obstante la norma ha fijado bases imponibles especiales. Cabe destacar que de acuerdo a los usos y costumbres integran la base imponible conceptos tales como el impuesto al valor agregado.

A continuación determinaremos el impuesto de sellos correspondiente a las siguientes operaciones efectuadas por nuestro cliente:

⁵⁵Ver ANEXO N°20.

⁵⁶ Art. 235, Op. Cit. Ley N° 5.121.

⁵⁷Art. 243 y 244, Ibídem.

a. Con fecha 01/11/2014 renovó el contrato de alquiler por la locación del inmueble en el que se encuentra su estudio y el taller. La duración del contrato es de tres años. El precio de la locación se pactó en \$3.000 mensuales más I.V.A.

En este caso la base imponible del impuesto de sellos surge del siguiente cálculo:

Base imponible: $\$3.000 \times 1,21 \times 12 \text{ meses} \times 3 \text{ años} = \130.680 .

La alícuota correspondiente para este tipo de operaciones es del 2%⁵⁸. Por lo tanto, $\$130.680 \times 2\% = \underline{\$2.613,60}$.

Importe Ingresado por Impuesto a los Sellos	\$2.613,60
--	-------------------

Dicho impuesto fue abonado en término, el mismo día en que se suscribió el contrato.

b. Suscribió un contrato mediante el cual transfirió su automóvil, por lo que nos brinda la siguiente información:

✓ Precio de venta del automóvil: \$ 190.000.

✓ Valor del automóvil determinado por el modelo respectivo a los efectos de la valuación para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados: \$170.000

✓ Fecha de venta: 20/11/2014

Conforme al artículo 271 del Código Tributario de la Provincia, el monto sobre el que se calcula el impuesto surge de comparar el precio convenido con el valor del automóvil determinado en relación al Impuesto a los Automotores y Rodados. La base imponible es el mayor de ambos importes.

⁵⁸Artículo 13, inciso 3, punto c) apartado 1), Ley N° 8.467, Ley Impositiva. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y para la Salud Pública (B.O. 30/12/11).

La alícuota a considerar es del 1% de acuerdo con la Ley 8.467 artículo 13 inciso 2 punto c) apartado 11).

Por lo tanto $\$190.000 \times 1\% = \$ 1.900$

Importe ingresado por Impuesto a los Sellos	\$1.900.-
--	------------------

El plazo en el que debe abonarse el tributo es dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha del otorgamiento de la operación⁵⁹.

Para efectuar el pago en término, habiendo realizado la operación el día 20 de noviembre de 2014, debe pagar hasta el día 4 de diciembre de 2014.

5) IMPUESTOS MUNICIPALES

T.E.M. (Tributo Económico Municipal)

La Ordenanza N°4.536 lo denomina "Tributo", pero el T.E.M. es un impuesto, porque el contribuyente no recibe ningún servicio individualizado a cambio de su pago.

De acuerdo con lo establecido en dicha norma, *“será gravado con un tributo el ejercicio de las actividades de servicios a título oneroso, siempre que quien/es la/s desarrolle/n posea/n local/es establecido/s o fuente de renta en la jurisdicción del municipio”*⁶⁰.

Por otro lado, la Ordenanza define claramente en su artículo 135 quiénes son contribuyentes respecto del hecho imponible definido en el

⁵⁹Art. 279, Op. Cit. Ley N° 5.121.

⁶⁰Art. 131, Ordenanza N° 4.536, Código Tributario Municipal (B.O. 27/12/11).

párrafo anterior, entre otras, “...las personas físicas y jurídicas, de conformidad al Derecho Privado”.⁶¹

Con lo desarrollado hasta aquí podemos concluir que nuestro cliente queda definido como sujeto del T.E.M. No obstante, la Ordenanza, establece en su artículo 144 inciso j) que “*estarán exentos de este tributo los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550*”⁶².

A pesar de encontrarse exento, de acuerdo a lo indicado por funcionarios de la Dirección de Ingresos Municipales, nuestro cliente debe empadronarse en el T.E.M. para luego tramitar el certificado de exención.

La documentación que nuestro cliente debe presentar para el empadronamiento en el T.E.M. es:

- Original y copia del D.N.I.
- Original y copia de la inscripción en A.F.I.P.
- Original y copia de la inscripción en D.G.R. (F.901). Constancia de inscripción D.G.R.
- Sistema Registral de la A.F.I.P.
- Original y copia del contrato de locación (en caso de alquiler del local comercial).
- Formulario F.A.E. 13 – Declaración Jurada Formulario de Empadronamiento por duplicado.
- Formulario F.A.E. 14 – Declaración Jurada Anual de Categorización por duplicado.
- Formulario F.A.E. 30 – Declaración Jurada Tributo a la Publicidad y Propaganda – Contribuciones que inciden sobre la ocupación y/o uso de espacios de dominio público por duplicado.

⁶¹Art. 135, Op. Cit. Ordenanza N° 4.536.

⁶²Art. 144, inciso j), Ibídem.

Si el trámite no lo realiza en forma personal, la firma del titular debe ser certificada por escribano o entidad bancaria.

Una vez presentada la documentación requerida queda empadronado en T.E.M. Posteriormente debemos presentar en mesa de entrada la Solicitud de Constancia y/o Exención para Profesionales, debiendo acompañar:

- Fotocopia del D.N.I.
- Sistema Registral – Reflejo de Datos de A.F.I.P.
- Fotocopia de Inscripción en D.G.R.
- Fotocopia del Título Universitario.

Una vez empadronado y presentada la Solicitud de Exención con la documentación respectiva, se abre un expediente. En un plazo aproximado de 7 días hábiles se emite la Resolución otorgando la exención.

Cabe destacar que, según lo manifestado por los funcionarios antes indicados, el profesional pese a estar exento debe efectuar:

- Presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales con saldo a pagar cero. Formulario F.A.E. 15 – Declaración Jurada Mensual.
- Recategorización Anual.

Actualmente GAS.NOR. S.A.⁶³ y S.A.T. (Sociedad Aguas del Tucumán)⁶⁴ le perciben a nuestro cliente una alícuota del 3% a cuenta del Tributo Económico Municipal. Si se gestionara el certificado de exención y se presentara la Resolución emitida por el organismo fiscal ante los proveedores de los servicios públicos mencionados, se evitaría que practiquen las percepciones aludidas. Por el momento, dicho concepto representa un costo soportado por nuestro cliente.

⁶³Ver ANEXO N°22.

⁶⁴Ver ANEXO N°23.

6) Honorarios Sugeridos

Conforme a la escala de honorarios que fueron consultadas en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán y teniendo en cuenta las tareas profesionales realizadas en beneficio de nuestro cliente, determinamos la liquidación de nuestros honorarios profesionales:

ESCALA DE HONORARIOS SUGERIDOS POR AREA DE MODULOS	
Valor del Módulo: \$120,00.- desde el 01/11/14 al 30/04/15	
Concepto	Módulos
Inscripción Monotributo Integral	24
Monotributo - Categorización Cuatrimestral	16
Impuesto sobre los Bienes Personales – Anual	12
Monotributo sin registros - Incluye D.G.R. y D.I.M.	8
TOTAL MÓDULOS	60
TOTAL HONORARIOS	\$7.200.-

Fuente: Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.

CONCLUSIÓN

Recordando que el objetivo de este trabajo de Seminario fue proporcionar una herramienta que facilite brindar el debido “Asesoramiento al Profesional, Trabajador Independiente Unipersonal”, esperamos haber cumplido con el mismo. Destacamos que para lograrlo hemos efectuado una profunda investigación respecto de Leyes, Decretos Reglamentarios, Doctrinas, Resoluciones Técnicas, información obtenida de papeles de trabajo, y de las páginas oficiales de los organismos de contralor (A.F.I.P., D.G.R., D.I.M.). Asimismo realizamos visitas a entidades involucradas con la actividad desarrollada por este tipo de clientes y entrevistas referidas al campo bajo estudio.

Paralelamente, coordinamos el trabajo en equipo entre nosotros, los alumnos, y nuestra profesora guía, pudiendo así reunir la información necesaria para lograr emitir una opinión sobre la situación impositiva y contable del cliente en cuestión.

En el caso particular planteado, se trata de un contribuyente que a nivel nacional reviste el carácter de Monotributista y que, al incrementar sus parámetros ingresos brutos y superficie afectada a la actividad, debió

modificar su categoría de encuadramiento: siendo la inicial la categoría “C” y luego debió recategorizarse en la categoría “E”. Destacamos la importancia de inscribirlo en su calidad de profesional, ya que esto le permite acceder a los beneficios exentivos establecidos por los Códigos Tributarios de la Provincia de Tucumán y de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Esto en referencia al impuesto sobre los ingresos Brutos y al Tributo Económico Municipal.

Señalamos también el desconocimiento generalizado, en materia tributaria, que admiten tener los profesionales encuestados. Como consecuencia de ello incrementan sus costos, al pagar mayores impuestos que los debidos o al pagar intereses por pagos fuera de términos, o multas; o bien directamente incurren en la omisión de los mismos. Por este motivo entendemos que existe una gran oportunidad para desempeñarnos asesorándolos para que desarrollen su ejercicio profesional dentro del marco legal correspondiente a cada profesión en particular.

Podemos concluir entonces que éste trabajo de Seminario constituye una importante herramienta sobre la cual podemos encarar nuestra primera salida laboral.

APÉNDICE

Entrevista al Profesional Independiente

Entrevista al Profesional Independiente

Apellido y Nombre:

Profesión:

Nota: Indique con una X todas las opciones que considere apropiadas (puede indicar más de una).

1) ¿Tiene algún tipo de conocimiento sobre los regímenes que le son aplicables a su profesión?

☐ SI ☐ NO

¿Sobre qué aspectos?

☐ Impuestos Nacionales.

☐ Impuestos Provinciales.

☐ Impuestos Municipales.

☐ Responsabilidades.

☐ Otro:

2) ¿Cree necesario el asesoramiento de un Contador Público para el ejercicio de su profesión?

☐ SI ☐ NO ¿Por qué?

3) ¿Qué busca o espera de un Contador Público en cuanto al asesoramiento profesional?

☐ Cumplir con las normas previstas.

☐ Reducir el monto de las obligaciones tributarias.

☐ Delegar responsabilidades.

☐ Ahorrar tiempo.

☐ Otro:

4) ¿Sobre qué temas específicos le consultaría?

☐ Impositivo.

☐ Contable.

☐ Financiero.

☐ Organización empresarial.

☐ Jurídico/Laboral.

☐ Otro:

5) ¿Cómo considera que debe ser el asesoramiento al profesional?

☐ Temporal ☐ Permanente ¿Por qué?

6) Observaciones/Sugerencias.

ANEXO

Nº 1. - Inscripción ante A.F.I.P. – Formulario F.460 (Frente)

AFIP		PERSONAS FISICAS SUCESIONES INDIVISAS		RECIBIDO Nº6	
F. 460/F		Solicitud de Inscripción ☒ (1) Modificación de datos ☐ (1)		4 OCT. 2010 Agencia Sede Tucumán	
DEPENDENCIA AFIP		CUIT 23-28151033-9			
MOTIVO DEL TRAMITE: ESPONTANEO ☒ CONV. MIGRATORIO ☐ OFICIO ☐ (1)					
DATOS DE IDENTIFICACION					
FECHA DE NACIMIENTO		DIA MES AÑO 23 12 19 80			
FECHA DE FALLECIMIENTO		DIA MES AÑO		SEXO M ☒ F ☐ (1)	
ARGENTINO ☒ EXTRANJERO ☐ PAIS DE ORIGEN					
TIPO DE DOCUMENTO DNI/LC/LC/CIPASAPORTE/CERTIFIC. MIGRACIONES (2)		Nº 28151033			
EXTRANJERO TIPO DE RESIDENCIA: PERMANENTE ☐ TRANSITORIA ☐ TEMPORARIA ☐ PRECARIA ☐ (1)					
VIGENCIA DE LA RESIDENCIA (HASTA)		DIA MES AÑO			
DATOS REFERENCIALES					
APELLIDO PATERNO REYNAGA					
NOMBRES (completos) SEBASTIAN					
APELLIDO MATERNO RESTIVO					
APELLIDO DE CASADA					
DOMICILIO FISCAL					
CALLE DIAGONAL 2		Nº 1050			
SECTOR		TORRE		PISO DPTO./OFIC./LOCAL MANZANA	
DATO ADICIONAL BARRIO PADILLA					
LOCALIDAD S.M. de TUCUMAN		PARTIDO/DEPARTAMENTO CAPITAL			
PROVINCIA TUCUMAN		CODIGO POSTAL 4000			
DOMICILIO REAL					
CALLE DIAGONAL 2		Nº 1050			
SECTOR		TORRE		PISO DPTO./OFIC./LOCAL MANZANA	
DATO ADICIONAL BARRIO PADILLA					
LOCALIDAD S.M. de TUCUMAN		PARTIDO/DEPARTAMENTO CAPITAL			
PROVINCIA TUCUMAN		CODIGO POSTAL 4000			
OTROS DATOS					
TIPO DE TELEFONO		Nº		DIRECCION E-MAIL	

Inscripción ante A.F.I.P. – Formulario F.460 (Dorso)

DATOS ECONOMICOS									
ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE		DENOMINACION		CODIGO		FECHA INICIO DIAS/MES/AÑO			
ACTIVIDAD PRINCIPAL						10-2010			
ACTIVIDADES SECUNDARIAS									

DATOS COMERCIALES									
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO									
ORGANISMO CONTRALOR					EXPEDIENTE N°				
JURISDICCION LOCALIDAD					PROVINCIA				

DATOS TRIBUTARIOS									
IMPUESTOS									
CARACTER (3)									
DENOMINACION				CODIGO IMPUESTO		FECHA ALTA DIAS/MES/AÑO			

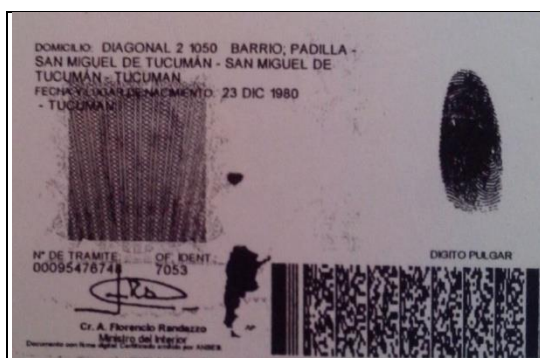
REGIMENES RETENCION/PERCEPCION									
DENOMINACION				REGIMEN			FECHA ALTA DIAS/MES/AÑO		
				CODIGO IMPUESTO	CODIGO REG	R G N°			

DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL									
AUTONOMO									
JUBILADO LEY 24241 ☐ (1)									
FECHA INICIO		FECHA BAJA		ACTIVIDAD		MATRICULA PROFESIONAL		TITULAR DE EMPRESA UNIPERSONAL (1)	
MES	AÑO	MES	AÑO	DENOMINACION	CODIGO	MES	AÑO	CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO	COMPONENTE DE SOCIEDAD DE HECHO (1) GTRAS (1)

CATEGORIA AUTONOMA ASIGNADA									
EMPLEADOR									
TIPO EMPLEADOR (4)						FECHA INICIO DIAS/MES/AÑO		CANTIDAD DE PERSONAL	

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO. PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA



Nº 3. - Certificado de Residencia Expedido por la Policía

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

----- El funcionario policial que suscribe CERTIFICA
que el ciudadano/a.....clase:
....., D.N.I./ L.E./ L.C. Nº: SE
DOMICILIA en:.....
.....
..... de esta ciudad. A solicitud de la parte interesada y con el
objeto de ser presentado
ante.....
....., se expide el presente certificado en la ciudad capital de Santiago
del Estero, a los días de del
año.....
COMISARÍA SECCIONAL

Nº 4. - Fotocopia del Extracto Bancario

 Banco Tucumán GRUPO Macro		BANCO DEL TUCUMAN S.A. CASA CENTRAL SAN MARTIN C.U.I.T. 30-51794820-5		RESUMEN DE CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Titular/es REYNAGA SEBASTIAN CUIT 23281510339 B PADILLA DIAGONAL2 1050 4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN TUCUMAN - ARGENTINA		Cuenta Nº 10194135/1		Moneda PESOS	
Hoja Número: 00014		Periodo 1/07/2013 al 31/07/2013		Hoja 1 / 1	
		CBU 0600000/4-40-00101941351/9			
		I.V.A. CONSUMIDOR FINAL			

Fecha	Cód	Concepto	Comprob	Débitos	Créditos	Saldo
		Saldo ultimo resumen				3.928,73
1/07/2013	460	RETIRO CAJERO AUT. PROPIO	9296	3.500,00		428,73
4/07/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	243499	300,00		128,73
5/07/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	152754		28,86	157,59
5/07/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	157494		37,04	194,63
5/07/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	408236		7,88	202,51
5/07/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	415739		10,24	212,75
5/07/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	724172		5.086,84	5.299,59
8/07/2013	552	ACREDITAC.DE SUELDO P/CONVENIO	405786	300,00		4.999,59
10/07/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	7975	3.500,00		1.499,59
10/07/2013	460	RETIRO CAJERO AUT. PROPIO	5701	1.450,00		49,59
15/07/2013	460	RETIRO CAJERO AUT. PROPIO	937768		884,17	933,76
30/07/2013	593	ACREDITACION TICKET			0,38	934,14
31/07/2013	522	CAPITALIZACION DE INTERES				
		Saldo al 31/07/2013				934,14

***ESTIMADO CLIENTE:**

"EL IMPORTE DISCRIMINADO ES AL SOLO EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG- 2111/2006 (AFIP) DEBIENDO EL TITULAR DE LA CUENTA REALIZAR LOS CALCULOS QUE CORRESPONDAN A FIN DE DETERMINAR EL PAGO A CUENTA QUE RESULTE COMPUTABLE"

* Los depositos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la gta de \$120.000 En las operaciones a nombre de dos o m as personas, la gta se prorrata entre sus titulares. En ningun caso, el total de la gta por persona podra exceder d e \$ 120.000 cualquiera sea el numero de cuenta y/o depositos Ley 24.485 Des.540/95 y Com "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la referencia y los que hayan contado con inc entivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interes". Incluye Iva s/Dec.879/92- El presente comprobante sufi ciente y respaldatorio de los movim. insertos en el mismo, expresamente de comisiones y retenciones por impuestos-Res.Gra l Art.30 Inc.C. Rogamos examinar este estado de cuenta. Si dentro de los 60 días siguientes a su fecha no hemos recibid o sus observ. lo consideraremos aceptados.

Nº 5. - Adhesión al Monotributo

Acta de Recibo Página 1 de 2



AFIP
ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
7-1044

Adhesión - Monotributo

Transacción Nº: 1208150287040010
Fecha: 08/10/2010 14:23:18
Motive del Trámite: Adhesión
CUIT: 23-2815033-9
Apellido y Nombre: REYNAGA SEBASTIAN
Categoría: B LOCACIONES DE SERVICIO
Autónomos: ACTIVO
Caja Social: 117603 - PRENSA DEL CHIRCO

Nº 6. - Constancia de Opción de Monotributo



CONSTANCIA DE OPCION
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 23-2815033-9
REYNAGA SEBASTIAN
DIAGONAL DOS 1050 - BARRIO : PADILLA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN
Fecha inicio Monotributo : 01-10-2010

CATEGORIA
C
LOCACIONES DE SERVICIO

Vigencia de la presente constancia: 12-08-2014 a 08-02-2015 Hora: 22:36:48 Verificador: 205303134710

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP:
<http://www.afip.gob.ar>

Nº 7. - Credencial de Pago del Monotributo

AFIP F 152		Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF		Sr. Contribuyente. La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
C.U.I.T.: 23-28151033-9 REYNAGA SEBASTIAN Código Único de Revista 130101-7 Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización				Impuesto Integrado: Categoría C LOCACIONES DE SERVICIO	\$ 75
				Autónomos:	No Aporta
				Obra Social:	No Aporta
				Total a pagar:	\$ 75
				Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.	

Sr. Contribuyente: para la correcta impresión de esta Credencial, deberá tener configurado el Browser con márgenes a derecha e izquierda no mayores a 10 mm y con un tamaño de Texto Mediano.

AFIP - MONOTRIBUTO-PF-PES.FISCAL 2014
NRO BANCO: 0060
BANCO DEL TUCUMAN 10 - MAPIITO
COMPROBANTE DE PAGO
SUCURSAL : 0000 TERMINAL: 1383
FECHA : 11/09/2014 HORA : 09:42
CAJERO : 050
TRANS. : 00033859 F0152
TRANS-ON. : 00000000
TRANS-OSIRIS: 138325433859

CUIT: 23-28151033-9
CUR: 1301017
PERIODO: 09/2014
CONCEPTO: 19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL

20 MONOTRIBUTO
MONTO PAGADO: 75,00
TOTAL PAGADO: 75,00
PESOS: 75,00
CLAVE SEG.: *379 030546
TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA
VERSION 0001.0001.0344

Nº 8. - A.F.I.P. Sistema Registral – Reflejo de Datos Registrados.

Volver Imprimir pantalla

AFIP - SISTEMA REGISTRAL
REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS

CUIT: 23281510339 - Apellido: REYNAGA Nombre: SEBASTIAN

▼ Domicilios ▼ Mas información

Sistema de control: Cuenta Corriente desde: 01-12-2007 Segmento: 10 Tipo de inscripción: Alta por presentación
Fecha de inscripción: 04-10-2010 Mes de cierre: 12
Dependencia: 942 - AGENCIA-SEDE TUCUMAN Región: 14 - DIR. REG. TUCUMAN
Última actualización: 03-11-2013 06:30:15 Pasivo dto. 1299: No
Registra imp. activos: Si DNRP:

► Datos de persona física - 23281510339

Tipo/Nro. de documento	Sexo	Fecha nacimiento	Fecha fallecimiento	Sucesión indivisa	País de nacimiento	Apellido materno	Apellido casado
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 28151033	MASCULINO	23-12-1980		No	ARGENTINA	RESTIVO	

► Datos Digitales Presentados y Confirmados - 23281510339

Tipo de dato	Fecha alta	Fecha actualización
Foto registrada digitalmente	2010-10-04	04-10-2010 14:12:42
Firma registrada digitalmente	2010-10-04	04-10-2010 14:12:42
Huella dactilar registrada digitalmente	2010-10-04	04-10-2010 14:12:42

► Domicilio Fiscal Electrónico - 23281510339

Está adherido al domicilio fiscal Electrónico
NO

► Datos de domicilio - 23281510339

Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nombrado?	Fecha de baja	Fecha actualización
FISCAL	DECLARADO	DIAGONAL SAN DOS 1050 - BARRIO DE PADILLA	MIGUEL DE TUCUMAN	4000	TUCUMAN	1	SI		04-10-2010 10:22:45
LEGAL/REAL	DECLARADO	DIAGONAL SAN DOS 1050 - BARRIO DE PADILLA	MIGUEL DE TUCUMAN	4000	TUCUMAN	1	SI		04-10-2010 10:22:45

Impuestos inscriptos - 23281510339

Código	Descripción	Periodo desde	Día del periodo	Estado	Motivo	Fecha inscripción	Fecha actualización
20	MONOTRIBUTO	10-2010	1	ACTIVO	Inscripción no tramitada en agencia	04-10-2010	04-10-2010 14:36:28
21	MONOTRIBUTO AUTONOMO	01-2011	1	NO APORTANTE	No aportante	04-10-2010	08-01-2011 20:03:43

► Datos de actividad económica - 23281510339

Nomenclador	Código	Descripción	Condición	Orden	Periodo desde	Fecha actualización
F-883	410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	NO EXENTA	1	11-2013	01-11-2013 11:13:51
F-883	410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	NO EXENTA	2	11-2013	01-11-2013 11:13:51

► Actividades monotributistas - 23281510339

Descripción	Periodo desde	Fecha actualización
PREST. DE SERVICIO O LOCACIÓN	10-2010	04-10-2010 14:36:28

► Categorías - 23281510339

Tipo	Descripción	Periodo desde	Motivo	Fecha actualización
MONOTRIBUTO	C LOCACIONES DE SERVICIO	06-2012	No registra	17-05-2012 22:00:35
MONOTRIBUTO AUTONOMO	NO APORTANTE AL REGIMEN	01-2011	No registra	08-01-2011 20:03:43

Volver Imprimir

Nº 9. - Recategorización de Monotributo

Acuse de Recibo Página 1 de 1


F. 184/F

Recategorización - Monotributo

Transacción N°: 3232815103399112014
Fecha : 11/09/2014 20:39:52
Motivo del Trámite: Recategorización
C.U.I.T.: 23-28151033-9
Apellido y Nombre: REYNAGA SEBASTIAN
Categoría: E LOCACIONES DE SERVICIO
Autónomos: NO APORTANTE AL REGIMEN

Nº 10. - Recibo de Sueldo

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SI.PRO.SA
C.U.I.T. 30-69182284-9

1 / 1

Periodo: 01/07/2014
Periodo Imputación: 01/07/2014
Afiliado: 429699

Nivel I: HOSPITAL PSIQUIATRICO
Apellido y Nombres: REYNAGA SEBASTIAN
CUIL: 23-28151033-9 Trab.: 12 Antig.: 4 años.
Categ. y Cargo: NIVEL a - ADMINISTRATIVO - NIVEL a - Transitorios

CODIGO	CONCEPTO	UN. CALC.	HABERES	DESCUENTOS		
000-00	Sueldos	30	3,769.87			
000-25	Responsabilidad Sanitaria	20	753.97			
001-00	Antigüedad	4	301.60			
005-05	Título Universitario 5 años		1,884.94			
090-04	Aporte Social	1	2,079.24			
099-20	Decreto 1782/3(ME)	3	230.62			
122-00	Mutualidad Provincial Tucumán	10		50.00		
147-00	Subsidio de Sepelio			20.00		
148-00	Subsidio Familiar			5.00		
153-00	Seguro Colectivo Obligatorio			27.00		
169-01	Aporte Jubilatorio	11 - %		738.14		
170-00	Obra Social	4.5 - %		301.97		
170-16	Obra Social Complemento Dct:			25.00		
ACUMULADOS			\$ 9,020.24	\$ 1,167.11		
SON PESOS Siete mil ochocientos cincuenta y tres con 13/100 centav			\$ 7.853.13			
Ley Nº 7991: \$ 1,330.07 Tot. Sal. Fam.: \$ 0.00 Tot. Ap. Pat.: \$ 1,115.88						
Total Hab c/ Ap: \$ 6,710.38 Total Hab s/ Ap: \$ 2,309.86						
CBU		Cod Area		1		
Nro. de recibo: 16172				Original		

Nº 11. - Honorarios (1)

cat COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TUCUMÁN

Serie: A Nº 046136

ORDEN DE TRABAJO
CONVENIO REGIDO POR LA LEY 5994 Y SU MODIFICATORIA Nº 6503

Completar las tres hojas del presente documento de manera clara y legible.
La existencia de enmiendas o raspaduras de cualquier naturaleza INVALIDARÁN la presente Orden de Trabajo.

En San Miguel de Tucumán a los 4 días del mes de enero de 2013
Profesional: Sebastián Reynaga Matricula Nº: 30841
Profesional: - Matricula Nº: -
Profesional: - Matricula Nº: -
Domicilio: Diagonal 2ª y 1015 B° Boilla
Teléfono: 4231033 - 3811941166 CUIT: 23-2811033-9
Comitente/s: Seu Rolo Andres Dato
Domicilio: Barrio Lomas de Tafi
Teléfonos: 3816240755 DNI Nº: 23566341

UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD
Calle: Barrio Lomas de Tafi Localidad: Tafi Viejo
Dpto.: C. 1 S. 24 M. 1 P. 15 D. Padrón: 16105

Clase de obra: Obras Constructivas y Ampliación y Remodelación
Tipo de encomienda: Anteproyecto - Proyecto - Ejecución Técnica
Destino de la edificación: Vivienda unifamiliar

Honorarios convenidos y forma de pago:
Los honorarios de la encomienda serán 18000 \$ Bs. Paga
la mitad al inicio de los trabajos y el resto al finalizar
la obra.

1.- Las partes contratantes se sujetarán en un todo a las disposiciones de la Ley 5.994 y su modificatoria Nº 6508 de fecha 20/12/93. Que declaran conocer expresamente, // Y en lo que resultare aplicable las disposiciones de Código Civil Argentino y las del Código de procedimiento de Tucumán art. 551 yss y art. 283 yss. // Sujetándose en caso de controversia del presente convenio a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa al FUERO FEDERAL. A tales efectos las partes contratantes, profesional y comitente fijan como domicilio real el constituido ab-initio en este convenio.
2.- El comitente se obliga a abonar al Profesional el total de los honorarios pactados en los plazos y en las condiciones fijadas ab-initio del presente convenio. El pago deberá efectuarse en el domicilio del Profesional establecido en este contrato. En caso de demora se devengará un interés equivalente al que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documento a 30 días prorata temporis, el que se calculará desde el día de la demora y hasta su efectivo pago.
3.- El proyecto de la obra es del Arquitecto. El Comitente, aun cuando haya recibido y abonado la totalidad o parte de la documentación del proyecto, solo tiene derecho al uso de la misma para la obra sujeta de este contrato.

TOMADO CONOCIMIENTO

SEBASTIÁN REYNAGA
ARQUITECTO
MAT. PROF. 30.841
Firma y sello del profesional

CUMPLIDO DISPOSICIONES DE LEY 5994
30 OCT. 2013
COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE TUCUMÁN
Lugar y fecha

Firma del comitente

cat Virgen de la Merced (Ex B. Rivadavia) 179 PB. D1/2 | CP. 4030 | S.M. de Tucumán | Tucumán | Argentina
10381 422 7070 / 08 47 16931 / 155 013 997 | info@catenline.org.ar | www.catenline.org.ar

Nº 12. - Honorarios (2)

cat COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TUCUMÁN

Serie: A Nº 049771

ORDEN DE TRABAJO
CONVENIO REGIDO POR LA LEY 5994 Y SU MODIFICATORIA Nº 6508

Completar las tres hojas del presente documento de manera clara y legible.
La existencia de enmiendas o raspaduras de cualquier naturaleza INVALIDARÁN la presente Orden de Trabajo

En SAN MIGUEL DE TUC a los 31 días del mes de Ago de 2013
Profesional: Sebastián Raynaga Matrícula Nº: 30840
Profesional: — Matrícula Nº: —
Profesional: — Matrícula Nº: —
Domicilio: Diaz Gonzalez 2 N°1050 - Barrio Padilla
Teléfono: 0381-4231030 CUIT/CIU/DNI: 23-28151033-9
Comitente/s: María Velez Raynaga
Domicilio: Diaz Gonzalez 2 N°1050 - Barrio Padilla Localidad: San Miguel de Tucumán
Teléfonos: 0381-4343891 DNI Nº: 27.154.030

UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD
Calle: Ruta 305 - km 12 Localidad: San Pablo
Dpto.: Capital C. I. S. N. M. E. P. 32. D. 7 Padrón: 701534

Clase de obra: Obra Nueva
Tipo de encomienda: Anteproyecto, Proyecto y Dirección Técnica
Destino de la edificación: Vivienda Unifamiliar

Honorarios convenidos y forma de pago:
No se coborran honorarios profesionales por ser familiar directo.

1.- Las partes contratantes se sujetarán en un todo a las disposiciones de la Ley 5994 y su modificatoria Nº 6508 de fecha 20/12/93. Que declaran conocer expresamente. // Y en lo que resultare aplicable las disposiciones de Código Civil Argentino y las del Código de procedimiento de Tucumán art. 551 y ss. y art. 283 y ss. // Sujetándose en caso de controversia del presente convenio a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa al FUERO FEDERAL. A tales efectos las partes contratantes, profesional y comitente fijan como domicilio real el constituido ab-initio en este convenio.
2.- El comitente se obliga a abonar al Profesional el total de los honorarios pactados en los plazos y en las condiciones fijadas ab-initio del presente convenio. El pago deberá efectuarse en el domicilio del Profesional establecido en este contrato. En caso de demora se devengará un interés equivalente al que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documento a 30 días pro rata temporis, el que se calculará desde el día de la demora y hasta su efectivo pago.
3.- El proyecto de la obra es del Arquitecto. El Comitente, aun cuando haya recibido y abonado la totalidad o parte de la documentación del proyecto, solo tiene derecho al uso de la misma para la obra sujeta de este contrato.

TOMADO CONOCIMIENTO

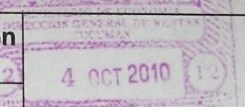
Firma y sello del profesional: San Miguel de Tucumán
21/0/2013 Lugar y fecha

Firma del comitente: [Firma]

cat Virgen de la Merced (Ex B. Rivadavia) 179 PB. Of. 2 | CP 4000 | S. M. de Tucumán | Tucumán | Argentina
03811 422 7074, 6849 1643 | info@catonline.org.ar | www.catonline.org.ar

**FIRMAS ORIGINALES EN CADA HOJA DEL JUEGO DE LA PRESENTE ORDEN DE TRABAJO
NO SE ACEPTARÁN FIRMAS EN CARBÓNICO NI SOBRESCRITAS**

Nº 13. - Solicitud de Inscripción a Ingresos Brutos (Frente)

 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN Solicitud de inscripción, alta de impuesto o modificación de datos		Solicitud de Inscripción F. 300 Marque con una cruz la opción correcta Modificación ☐ Inscripción ☒ Reinscripción ☐		 Sello fechador de recepción	
Rubro 1 - Identificación de contribuyente C.U.I.T./C.U.I.L. 232815110339 N° de Establec. 11 Apellido Nombre o razón Social REYNAGA SEBASTIAN					
Rubro 2 - Domicilios Comercial Postal: A este domicilio se enviará toda correspondencia originada en la D.G.R.					
Calle DIAGONAL 2		Número 110510	Edificio	Sector	Piso Of./Dto.
Manzana	Casa	Barrio o Estafeta o Pasaje u otros	Localidad SAN MIGUEL de TUCUMAN	Código Postal	
Departamento CAPITAL		Provincia TUCUMAN		4101010	
Tel.	Telediscado	Número	Tel.	Telediscado	Número
Fax			Fax		
Domicilio Real - Indicar el Domicilio que figura en el D.N.I. o en el contrato social según corresponda					
Calle DIAGONAL 2		Número 110510	Edificio	Sector	Piso Of./Dto.
Manzana	Casa	Barrio o Estafeta o Pasaje u otros	Localidad S.M. de TUCUMAN	Código Postal	
Departamento CAPITAL		Provincia TUCUMAN		4101010	
Tel.	Telediscado	Número	Tel.	Telediscado	Número
Fax			Fax		
Rubro 3 - Datos de las Personas Físicas (Marcar con cruz lo que corresponde)					
Documento Tipo DNI	Nacionalidad Argentina ☒	Fecha de Nacimiento	Sexo Femenino ☐	Masculino ☒	
Número 232815110339	Extranjera	Día 23 Mes 12 Año 80			
Rubro 4 - Datos de las Personas Jurídicas (Marcar con cruz lo que corresponde)					
Tipo de empresa Estatal ☐ Privada ☒ Mixta ☐					
Forma Jurídica (Marcar con cruz lo que corresponde)					
Empresa Unipersonal ☒	Capital e Industria	Asociación	Empresa de Estado		
Sociedad de Hecho	Resp. Limitada	Fundación	Organismo Público		
Colectiva	Comandita Acciones	Cooperativa	Participación Estatal Mayorista		
Comandita Simple	Anónima	Economía Mixta	Sucesión Indivisa		
Autoridades de la Sociedad C.U.I.T./C.U.I.L. Apellido y Nombre Cargo					
 T1M000019 000002,00 LEY DE SELLOS 104/10/10					
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN Solicitud de inscripción, alta de impuesto o modificación de datos		Solicitud de Inscripción F. 300 Marque con una cruz la opción correcta Modificación ☐ Inscripción ☒ Reinscripción ☐		 Sello fechador de recepción	
Rubro 1 - Identificación de contribuyente C.U.I.T./C.U.I.L. 232815110339 N° de Establec. 11 Apellido Nombre o Razón Social REYNAGA SEBASTIAN					
Número de Ingreso Bruto Local		Número de Convenio Multilateral			

Solicitud de Inscripción a Ingresos Brutos (Dorso)

Rubro 5 - Tributos en los que registra Inscripción									
Ingresos Brutos Local				Convenio Multilateral				Salud Pública	
Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día Mes Año
	04	10	2010						
Números de Padrón Inmobiliario				Números de Dominio Automotor					

Rubro 6 - Tributos en los que es Agente de Retención											
Código de Actividad	Ingresos Brutos Local			Código de Actividad	Sellos			Código de Actividad	Salud Pública		
	Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad	
		Día	Mes Año			Día	Mes Año			Día Mes Año	

Rubro 7 - Tributos en los que es Agente de Percepción											
Código de Actividad	Ingresos Brutos Local			Código de Actividad	Sellos			Código de Actividad	Automotor		
	Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad			Número	Fecha de Inicio de Actividad	
		Día	Mes Año			Día	Mes Año			Día Mes Año	

Rubro 8 - Actividades Económicas que desarrolla en Tucumán									
Código Actividades Principal / Secundaria	P/S (2)		Fecha de alta			Fecha de Cese			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
41521101	P	Servicio de Construcción	04	10	10				
11111111		REFORMA Edif. RESIDENC.							
41522101	S	CONSTY REFORMA Edificio	04	10	10				
11111111		NORESIDENCIALES							
Domicilio Real o Comercial									
Jurisdicciones en las que desarrolla Actividades (Marcar con una cruz lo que corresponda)									
901	902	903	904	905	906	907	908	909	910
913	914	915	916	917	918	919	920	921	922
Lugar y Fecha S.M. DE TUCUMAN, 10/20/10									
Ella que Suscribe Sebastian REYNAGA									
TITULAR									
en su carácter de									
afirma que los datos confirmados en este formulario, son correctos y completos, y que ha confeccionado el mismo, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.									
Reservado para certificación de firma (Cuando no sea presentado por el titular)									
Firma: Fecha: 04/10/2010									
(1) Código Nomenclador Vigente (2) Actividad primaria (P) o Secundaria (S)									

Nº 14. - Modificación de Datos – Formulario F.900 (Frente)

2700 - Adjunta título. - 4/103

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUCUMÁN		F.900		DECLARACIÓN JURADA		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
Reinscripción Alta y Modificación		Inscripción (1)		Reinscripción		Alta de Impuestos	
1 Persona Física (1)		2 Personas Jurídicas incluso Sociedades de Hecho y otras		Modificación de Datos		DOCUMENTO	
Nº C.U.I.T.		Tipo		Número		Inscripción Anterior	
23-23151033-9		DI		23151033		Número Fecha	
RUBRO I - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS				a) Impuestos			
INGRESOS BRUTOS				23-23151033-9			
b) Regímenes				RG Nº			
				/			
				/			
				/			
				/			
				/			
				/			
RUBRO II - APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD				Masculino ☒ Femenino ☐			
Apellido REYNAGA				Sexo (1)			
Nombres SEBASTIAN				Estado civil (1) Soltero ☒ Casado ☐			
Fecha de nacimiento 23 12 1980				Nacionalidad (1) Argentina ☒ Extranjera ☐			
Razón Social o Denominación				Viudo ☐ Divorciado ☐ Otro ☐			
RUBRO III - DOMICILIO FISCAL				Número 1050			
Calle DIAGONAL 2				Piso Dpto. Medidor Manzana Casa			
Barrio o estafeta o paraje u otros PADILLA				Código postal 4006			
Localidad SAN MIGUEL DE TUCUMAN				Provincia TUCUMAN			
Departamento CAPITAL				RUBRO IV - DATOS EMPLEADOR			
Cantidad de Personal				Fecha de inicio como empleador			
				Mes Año			

Modificación de Datos – Formulario F.900 (Dorso)

RUBRO V - DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE													
Actividad Principal		Código Actividad					Inicio Actividad						
Construcción y reforma de edificios resid.		4	5	2	1	0	1	13	08	14			
Actividad /es Secundaria/s		Código Actividad					Inicio Actividad						
Construcción y reforma de edificios resid.		4	5	2	2	0	1	13	08	14			
RUBRO VI - SUCESIONES INDIVISAS													
Lugar y fecha del fallecimiento del titular													
Último domicilio del causante													
Caratulación de los autos													
Juzgado donde se tramita													
RUBRO VII - FORMA JURÍDICA (1)													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA	GARANTÍAS RECÍPROCAS	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDEICOMISO	FIDEICOMISO FINANCIERO	
Organismo de Contralor							Expediente N°						
Mes de cierre del ejercicio		Fecha Contrato Social				Jurisdicción							
RUBRO VIII - COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO													
Apellidos y Nombres	Carácter	Residente en el país (1)		CUIT/CUIL/CDI									
		Si	No										
/	/	/	/	/									
/	/	/	/	/									
/	/	/	/	/									
/	/	/	/	/									
OBSERVACIONES													
INSTRUCCIONES													
Nº C.U.I.T.: Acompañar constancia de inscripción y Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral de la AFIP. En caso de no poseer, por inscripción simultánea en AFIP y DGR, fotocopia del formulario de declaración jurada de solicitud de inscripción debidamente intervenido donde conste la CUIT. Personas de existencia visible que no posean CUIT, presentar constancia en la cual se consigne la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL). Obligaciones tributarias: Consignar correctamente el nombre del impuesto por el cual se da el alta y/o régimen consignado la resolución que lo establece. En caso de reinscripción, se deberá informar fecha y número de inscripción anterior. Domicilio Fiscal: Consignar el número de medidor de luz, agua, gas, de poseer. Detalle de actividades: Consignar el nombre de la actividad a desarrollar, código y fecha de inicio de la misma, según nomenclador vigente. Componentes de la sociedad o autoridades en ejercicio: Consignar datos respecto de los responsables de la sociedad.													
Firma y sello funcionario recepción y carga del trámite		USO DGR		Este ejemplar con sello fechador y firma y sello de funcionario receptor sirve como inicio del trámite y opera como constancia provisoria de inscripción/reinscripción por el término de 15 días corridos cuando haya sido presentado a tales fines, respecto al impuesto que se informa al frente.									
(1) Marca con "X" donde corresponda.		(2) Titular, Representante Legal, Apoderado, Autorizado, etc.											

Nº 15. - Título Universitario



Nº 16. - Anticipos de Ingresos Brutos

Septiembre 2012

0001-03426663

D.G.R. - TUCUMAN **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** **F.904**

Apellido y Nombres o Razón Social	Anticipo	Año	Fecha Vencimiento	Nº Inscripción
REYNAGA SEBASTIAN	09	2012	25/10/12	23281510339

Domicilio Fiscal	Código	Nº C.U.I.T.	Nº Comprobante
DIAGONAL 2 1050 BARRIO PADILLA SAN NIGUEL DE TUCUMAN - CAPITAL (4000) PROVINCIA DE TUCUMAN	1430	23281510339	201210028411

Marcar con una cruz donde corresponda

ORIGINAL ☒ RECTIFICATIVA ☐

Saldo a Favor D.G.R. 90 50-

Artículo 50 91

Otros 92

IMPORTE A DEPOSITAR 93 50-

Efectivo

Cheque Nº

Banco

IMPORTE EN LETRAS cincuenta

Octubre 2012

0001-03397725

D.G.R. - TUCUMAN **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** **F.904**

Apellido y Nombres o Razón Social	Anticipo	Año	Fecha Vencimiento	Nº Inscripción
REYNAGA SEBASTIAN	10	2012	27/11/12	23281510339

Domicilio Fiscal	Código	Nº C.U.I.T.	Nº Comprobante
DIAGONAL 2 1050 BARRIO PADILLA SAN NIGUEL DE TUCUMAN - CAPITAL (4000) PROVINCIA DE TUCUMAN	1120	23281510339	201211048206

Marcar con una cruz donde corresponda

ORIGINAL ☒ RECTIFICATIVA ☐

Saldo a Favor D.G.R. 90 50-

Artículo 50 91

Otros 92

IMPORTE A DEPOSITAR 93 50-

Efectivo

Cheque Nº

Banco

IMPORTE EN LETRAS cincuenta

Noviembre 2012

0001-03397724

D.G.R. - TUCUMAN **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** **F.904**

Apellido y Nombres o Razón Social	Anticipo	Año	Fecha Vencimiento	Nº Inscripción
REYNAGA SEBASTIAN	11	2012	27/12/12	23281510339

Domicilio Fiscal	Código	Nº C.U.I.T.	Nº Comprobante
DIAGONAL 2 1050 BARRIO PADILLA SAN NIGUEL DE TUCUMAN - CAPITAL (4000) PROVINCIA DE TUCUMAN	1120	23281510339	201212031698

Marcar con una cruz donde corresponda

ORIGINAL ☒ RECTIFICATIVA ☐

Saldo a Favor D.G.R. 90 50-

Artículo 50 91

Otros 92

IMPORTE A DEPOSITAR 93 50-

Efectivo

Cheque Nº

Banco

IMPORTE EN LETRAS cincuenta

[illegible]

Nº 18. - Certificado de Retenciones (Frente)

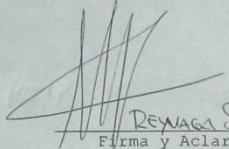
Impreso por Internet - www.rentastucuman.gob.ar

D.G.R. TUCUMÁN		AGENTES DE RETENCIÓN ENTIDADES OFICIALES		F.40B (Nuevo Modelo)	
Impreso por Internet www.rentastucuman.gob.ar		Ingresos Brutos		1140	
Datos del Organismo Oficial					
Denominación				Nº CUIT	
MINISTERIO de EDUCACIÓN				30-67542808-1	
Nº de Agente:		400091		Nº Establecimiento: 33	
Datos del Sujeto Retenido					
Apellido y Nombre o Razón Social				Nº CUIT / DNI	
SEBASTIAN REYNAGA				23-28151033-9	
Nº de Inscripción I.B.		Importe a Depositar		Mes	Año
23-28151033-9		367,18 -		03	12
1- Original - Sujeto Retenido Banco del Tucumán 23 MAR 2012 Sello del Banco Efectivo _____ Cheque Nº _____ Banco _____					
IMPORTE EN LETRAS: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO					

Certificado de Retenciones (Dorso)

Liquidación				
Comprobante		Monto sujeto a retención	Porcentaje	Importe retenido
Tipo	Número			
C 0001-000000055		10.980 =	2,5	274,50
C 0001-000000056		3.707,00 =	2,5	92,68
IMPORTE A DEPOSITAR				367,18
Afirmo que los datos consignados son correctos y completos y que los mismos se avalan con documentación que obra en mi poder.-				
Fecha 23 MAR 2012		Firma y sello del Tesorero y/o Habilitado		

Nº 19. - Solicitud de Compensación (Frente)

<u>PERIODO 2014</u>	
Sres. Dirección General de Rentas <u>Presente</u>	
Ref: SOLICITUD DE COMPENSACION	
El que suscribe <u>Sebastian Reynaga</u> , DNI Nº <u>20151033</u> , en carácter de <u>titular</u> , se dirige a Uds. a fin de solicitar autorice la compensación del saldo favorable registrado en el Impuesto <u>Ingresos Brutos</u> , según el siguiente detalle:	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
Apellido y Nombre o Razón Social: <u>Sebastian Reynaga</u>	
CUIT: <u>23-20151033-9</u>	
Domicilio Fiscal: <u>Diagonal 2 1050 Bº Padilla</u>	
Teléfono: <u>0381-4231038</u>	
ORIGEN DEL SALDO FAVORABLE	
<u>Impuesto</u>	☒ Ingresos Brutos ☐ Local
	☐ Convenio Multilateral
	☐ Inscripción N° _____
	☐ Salud Pública
	☐ Otros _____
Ultimo Anticipo vencido: <u>DDJJ 09/2014</u>	
Saldo Favorable periodo anterior (subtotal 2): \$ <u>267,63</u>	
<u>Saldo Favorable generado por</u>	
	☒ Retenciones, Percepciones y/o Rec. Bancarias
	☐ Certificado de Crédito Fiscal Ley N° 7938
	☐ Otros _____
Solicitud de compensación anterior ☒ NO	
☐ SI. Expte. N° _____	
DESTINO DEL SALDO FAVORABLE SEGÚN ANEXO	
 <u>REYNAGA SEBASTIAN</u> Firma y Aclaración	
Documentación a Adjuntar:	
☐ Fotocopia de DNI de quien suscribe.	
☐ Fotocopia de la documentación que acredite la personería invocada (F.902, Acta Constitutiva, Estatutos, Poder, etc.).	
☐ F.901 o CM01/02 donde figure el último domicilio fiscal declarado.	
☐ Fotocopia de la DJ de la cual surge el saldo favorable y su rectificación desafiando el mismo.	
☐ Compensación con SALUD PUBLICA: fotocopia del acuse de recibo o DJ intervenida por el banco del periodo a compensar.	
☐ Contribuyentes del SARET: Fotocopia de los Anexos F.904/A, B y/o C correspondientes a los periodos no prescriptos o desde donde comienza el saldo favorable, lo que sea posterior (solo para saldo generado por Ret/Pere/Rec Bancarias).	
☐ Contribuyentes que no presentan por SIAPRE ni SARET: Fotocopia de las DDJJ (F.904) y los Anexos F.904/A, B y/o C correspondientes a los anticipos y periodos no prescriptos o desde donde comienza el saldo favorable (lo que sea posterior).	
Se recuerda que debe registrar igual titularidad el Impuesto Origen y Destino del saldo favorable y que se comienza a compensar la deuda mas antigua no prescripta de cada padrón o dominio.	
Nota: Un expediente por cada Impuesto a Compensar.	
<u>Desafectar saldo en la DJ rectificativa del anticipo en el cual registra saldo favorable.</u>	

Solicitud de Compensación (Dorso)

PERIODO 2014

ANEXO
DESTINO DEL SALDO FAVORABLE

Impuesto: A los Automotores

Padrón/Dominio	Anticipo /Cuota	Capital	Interés	Total
MPO549	10.114	\$291,09	—	
TOTAL				

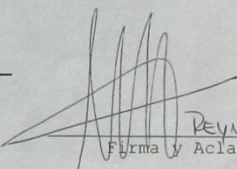
Impuesto: _____

Padrón/Dominio	Anticipo/Cuota	Capital	Interés	Total
TOTAL				

Impuesto: _____

Padrón/Dominio	Anticipo/Cuota	Capital	Interés	Total
TOTAL				

TOTAL A COMPENSAR: \$ 291,09


Firma y Aclaración

Documentación a Adjuntar:

- ☒ Fotocopia de DNI de quien suscribe.
- ☐ Fotocopia de la documentación que acredite la personería invocada (F.902, Acta Constitutiva, Estatutos, Poder, etc.).
- ☐ F.901 o CM01/02 donde figure el último domicilio fiscal declarado.
- ☒ Fotocopia de la DJ de la cual surge el saldo favorable y su rectificación desafectando el mismo.
- ☐ Compensación con SALUD PUBLICA: fotocopia del acuse de recibo o DJ intervenida por el banco del periodo a compensar.
- ☐ Contribuyentes del SARET: Fotocopia de los Anexos F.904/A, B y/o C correspondientes a los periodos no prescriptos o desde donde comienza el saldo favorable, lo que sea posterior (solo para saldo generado por Ret/Perc/Rec. Bancarias).
- ☒ Contribuyentes que no presentan por SIAPRE ni SARET: Fotocopia de las DDJJ (F.904) y los Anexos F.904/A, B y/o C correspondientes a los anticipos y periodos no prescriptos o desde donde comienza el saldo favorable (lo que sea posterior).

Se recuerda que debe registrar igual titularidad el Impuesto Origen y Destino del saldo favorable y que se comienza a compensar la deuda mas antigua no prescripta de cada padrón o dominio.

Nota: Un expediente por cada Impuesto a Compensar.

Desafectar saldo en la DJ rectificativa del anticipo en el cual registra saldo favorable.

Nº 20. - Impuesto al Automotor – Volante de Pago

 Dirección General de Rentas Provincia de Tucumán		 GOBIERNO DE TUCUMÁN	
001 - Impuesto a los Automotores y Volante de Pago		AUTOMOTORES DEUDA CONSOLIDADA	
REYNAGA SEBASTIAN DIAGONAL2 1050 B: B° PADILLA (4000)-SAN MIGUEL DE TUCUMAN		Código Pago Electrónico Domínio MP0549 Obligación 14006853153	
Clase	Marca	Modelo	Año Fabricación
ABO AUTOMOVIL	653 HYUNDAI	5020 VELOSTER	2013
DEUDA CONSOLIDADA 201403		1º Vencimiento **/**/14 A pagar *****	2º Vencimiento 31/10/14 A pagar \$291,09
Periodos Incluidos 10/14			
DEUDA CONSOLIDADA		DEUDA CONSOLIDADA Cuotas hasta el 31/10/14 - No incluye Planes de Pago Ni deuda en Gestión Judicial Emisión: 31/10/14 31643358872	
AUTOMOTORES  DEUDA CONSOLIDADA		AUTOMOTORES  DEUDA CONSOLIDADA	
001 - Automotores 201400		001 - Impuesto a los Automotores y Rodados - Volante de Pago 201400	
Padrón	MP0549	Padrón	MP0549
Obligación	14006853153	1º Vto.	Hasta el **/**/14 A pagar *****
1º Vto.	**/**/14 *****	2º Vto.	Hasta el 31/10/14 A pagar \$291,09
2º Vto.	31/10/14 \$291,09	Obligación	14006853153
NO ESCRIBIR NI SELLAR DEBAJO DE ESTA LINEA Emisión: 31/10/14 31643358872			
 Provincia Tucumán Emisión: 31/10/14 31643358872		 01022614006853153141031000000000000000002910900000000000000	

[illegible]

Nº 22. - Factura Gasnor – Percepciones T.E.M.

GASNOR
Que bueno tenerlo siempre
S.A. Representada por: GASNOR S.A. (AV. AVellaneda 295)

Liquidación de Servicios Públicos B
Código N° 18
N° 0098 - 00098058

ORIGINAL
www.gasnor.com

Fecha de Emisión
19 / 05 / 2014
C.U.I.T.: 30-65786572-5
Ingresos Brutos: 954-987120-5
Inicio de actividad: 28 / 12 / 1992

Sr./a: SEBASTIAN LEYMA
Servicio: 13023459 Cat.: RES R1
Domicilio Postal: LAS PIEDRAS 01816
Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Provincia: TUCUMAN CP: 4000

Nro. Referencia / Operación: 1124062
Periodo: 3/2014
Condición de Vta: Cta. Cte.
Condición IVA: Consumidor Final
Clave Adhesión Deb. Automático: 00020013023459
Pago Electrónico: 300 02130234594

FECHA DE VENCIMIENTO 05 / 06 / 2014
TOTAL A PAGAR \$ 26.95

Fecha límite de pago en lugares habilitados: 24 / 06 / 2014
Fecha estimada de corte: 27 / 06 / 2014
Fecha estimada próximo vencimiento: 05 / 08 / 2014

DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS

Concepto	Importe
TOTAL GAS Y OTROS	\$26.95
TOTAL COSTO DEL GAS IMPORTADO	\$0.59
SUBSIDIO AL CONSUMO	(\$0.59)
DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS	
- GAS	
Cargo Fijo	9.82
Res. ENARGAS 2487712 F.O.E.E. GAS	4.00
Valor Gas (34 M3 X \$ 0.10230210)	3.54
Costo del gas importado (11**)	0.49
Subsidio al consumo (1)	0.49
Ingresos Brutos Distribuidora	0.74
Ingresos Brutos Transportista	0.03
Subtotal gas	21.13
- CARGOS ADICIONALES	
Intereses (T 11 %)	0.05
Subtotal cargos adicionales:	0.05
- I.V.A.	
IVA 21.00%	4.53
Subtotal I.V.A.:	4.53
- IMPUESTOS - TASAS Y CONTRIBUCIONES	
Tributo Municipal 3.00%	0.64
Subtotal impuestos - tasas y contribuciones:	0.64
- OTROS CONCEPTOS	
Fdo. Fiduciario Subsidio Cons. "R" - Art.75 Ley 25565	0.14
Impuesto Ley 25.413	0.46
Subtotal otros conceptos:	0.60
Total General Periodo:	\$ 26.95

RESUMEN DEUDA PENDIENTE

Servicio	comprobante	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Saldo
Gas				
Saldo Anterior - Gas				0.00
FACTURA N° 9-53-462988-Gas		19/03/2014	04/04/2014	20.24
CUPON DE PAGO N° X-53-456875-Gas		11/04/2014	11/04/2014	(20.24)
Saldo Servicio Gas				\$ 0.00
Saldo Pendiente Costo del Gas Importado Anterior				\$ 0.00
No Existen Deudas Pendientes				

ES HABILITADO PARA EL PAGO DE LA PRESENTE LIQUIDACION
P. BCO DEL TUC. MACRO NACIÓN, PAGO FACIL, RAPIPAGO, BANCO SANTIAGO
RO, RED BANTELCO, RED LINK, COBRO EXPRESS

Importe Total \$26.95
Comercial: TUCUMAN
Nro. de Servicio: 13023459
Fecha Vto.: 05/06/2014

Importe Total \$26.95
Comercial: TUCUMAN
Nro. de Servicio: 13023459
Fecha Vto.: 05/06/2014

Estimado Cliente: le informamos la entrada en vigencia de la RG 3571/ y su deber de informarnos datos del usuario del servicio, titular de inmueble y nomenclatura catastral. Para efectuar el trámite, Ud. Puede ingresar a www.gasnor.com. Para mayor información comunicarse a nuestro Centro de Atención Telefónica 0810-444-1444 o acercarse a nuestras Oficinas Comerciales.

Nº 23. - Factura S.A.T. – Percepciones T.E.M.



SAT
Monteagudo 129
San José, A-5015000
Asesoría S. M. de Tucumán
R.A. Montevideo Uruguay
CUIT 30-70861788-8
Ingresos Brutos: 200.000.000
Fecha de Autorización: 01/08/14

FACTURA 0010-00613855
Bimestre 2014/5-
VENCIMIENTO 10/10/2014
Importe 147.49
Fecha Emisión 21/08/2014

Sociedad Aguas del Tucumán
TITULAR DEL SERVICIO
Sr/a **CEBASTIAN REY NAGA**
LAS PIEDRAS COMBATE DE N. 1816

4000 S.M. DE TUCUMAN - TUCUMAN
CONSUMIDOR FINAL

Agencia Postal 167

Cód. Cliente: 16702557
DNI 00-02278398-00

INMUEBLE Número de Cuenta: 123-00017205-0000
LAS PIEDRAS COMBATE DE N. 1816

4000 S.M. DE TUCUMAN - TUCUMAN
NOMENCLATURA CATASTRAL: Sec: 13 Manzana: 31
PADRON CATASTRAL: 31559 MATRICULA REGISTRAL: 5-09295

SUPERFICIE(Mts2)		TASA	COEF.	TASA BASICA	COD.
TERRENO	CUBIERTA	BASICA MENSUAL	ZONAL	MENS ZONIF.	SERV.
280.00	149.00	5.13	1.0	5.13	05

EDAD INMUEBLE: 1942 A 1952 TIPOLOGIA INMUEBLE: ECONOMICA
COEFICIENTE "E": 0.96 CATEGORIA: CR A ACTIVIDAD: VIVIENDA

DETALLE FACTURADO

	IMPORTE
SERV AGUA/CLOACA/TRATAM $A_j \times T_i \times M \times K = 12.60 \times 1.0358 \times 2 \times 4.4142$	115.22
IVA - CONSUMIDOR FINAL 21.00%	24.20
TASA RETRIB. DE SERV. DE REGULAC. Y CONTROL (4%)	4.61
PERCEPCION PARA EL MUNICIPIO 3.00%	3.46

Importe a pagar \$ ****147.49
El monto del I.V.A. discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.

Fecha Estimada Vto. Próximo Bimestre 10/12/2014

ESTADO DE DEUDA al 14/08/2014
NO REGISTRA DEUDA DE FACTURA BIMESTRAL

Comprobante Liquidación Servicios Públicos B Código N°18
C.E.S.P. N° 25338000167792 Fecha de Vto. 21/08/2014

ESTIMADO CLIENTE:
- SU CODIGO DE PAGOS LINK ES: 05516702557
- SU CODIGO DE PAGOS BANELCO ES: 16702557
- PAGO TELEFONICO VISA: Teléfono 4501585.-

¡¡¡ PAGUE A TERMINO Y GANE CON SAT !!!
Abonando esta factura hasta su vencimiento y todas las vencidas del 2014, participa del Sorteo de Una (1) Heladera C/Freszer 370 Lts. Consultar Bases y Condiciones en www.aguasdeltucuman.com.ar

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - SAT SAPEM

DISTRITO CUENTA SCTA
123 00017205 0000 **FACTURA 0010-00613855**
AGENCIA CLIENTE RANGO
167 16702557 1

Bimestre 2014/5°
Vto. 10/10/2014
\$ ****147.49

654000147491428300100061385500014749143000



Vencida la factura, autorizado a pagar en Banco hasta el 27/10/2014

 Sociedad Aguas del Tucumán Impreso por: SAT SAPEM - Monteagudo 129 - CUIT 30-70861788-8

Nº 24. - Resumen Bancario – Reintegro de I.V.A.

 Banco Tucumán GRUPO Macro		BANCO DEL TUCUMAN S.A. CASA CENTRAL SAN MARTIN C.U.I.T. 30-51794820-5		RESUMEN DE 721 CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
--	--	---	--	--	--

Titular/es		Cuenta N°	Moneda	Hoja
REYNAGA SEBASTIAN		10194135/1	PESOS	1 / 1
CUIT 23281510339				
B PADILLA DIAGONAL2 1050				
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN				
TUCUMAN - ARGENTINA				
Hoja Numero: 00018				

Periodo		1/11/2013 al 30/11/2013	
CBU		0600000/4-40-00101941351/9	
I.V.A.		CONSUMIDOR FINAL	

Fecha	Cód	Concepto	Comprob	Débitos	Créditos	Saldo
		Saldo ultimo resumen				3.951,75
4/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	36858	3.000,00		951,75
5/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	70702	100,00		851,75
7/11/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	338756		4,03	855,78
7/11/2013	709	REINTEGRO IVA DECRETO 1548/01	341679		11,81	867,59
8/11/2013	552	ACREDITAC.DE SUELDO P/CONVENIO	840511		6.177,76	7.045,35
11/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	448554	3.515,17		3.530,18
11/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	582843	369,25		3.160,93
11/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	369613	585,06		2.575,87
14/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	87443	900,00		1.675,87
14/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	290253	192,14		1.483,73
26/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	533547	300,00		1.183,73
28/11/2013	411	COMPRA ELECTRON BANELCO	4778	408,38		775,35
28/11/2013	593	ACREDITACION TICKET	58095		1.114,51	1.889,86
29/11/2013	522	CAPITALIZACION DE INTERES			0,49	1.890,35
		Saldo al 30/11/2013				1.890,35

***ESTIMADO CLIENTE:**

EL IMPORTE DISCRIMINADO ES AL SOLO EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG- 2111/2006 (AFIP) DEBIENDO EL TITULAR DE LA CUENTA REALIZAR LOS CALCULOS QUE CORRESPONDAN A FIN DE DETERMINAR EL PAGO A CUENTA QUE RESULTE COMPUTABLE

* Los depositos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la gta de \$120,000 En las operaciones a nombre de dos o m as personas, la gta se prorrateara entre sus titulares. En ningun caso, el total de la gta por persona podra exceder d e \$ 120,000 cualquiera sea el numero de cuenta y/o depositos Ley 24.485 Des.540/95 y Com "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la referencia y los que hayan contado con inc entivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interes*. Incluye Iva s/Dec.879/92- El presente comprobante sufi ciente y respaldatorio de los movim. insertos en el mismo, expresamente de comisiones y retenciones por impuestos-Res.Gra l Art.30 Inc.C. Rogamos examinar este estado de cuenta. Si dentro de los 60 días siguientes a su fecha no hemos recibid o sus observ. lo consideraremos aceptados.

Nº 25. - Constancia de Inscripción luego de la Recategorización

	
CONSTANCIA DE OPCION Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	
CUIT: 23-28151033-0 REYNAGA SEBASTIAN DIAGONAL DOS 1050 - BARRIO : PADILLA SAN MIGUEL DE TUCUMAN 4000-TUCUMAN Fecha inicio Monotributo : 01-10-2010	
CATEGORIA E LOCACIONES DE SERVICIO	
Vigencia de la presente constancia: 18-11-2014 a 17-06-2016 hora 12:19:47 Verificador: 203300744239	

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General

- Real Academia Española, 1992:2003.
- Código de Ética.
- Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo.
- Los Trabajadores Independientes y la Seguridad Social.
- Ley de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, (Nº 24.241, B.O. 18/10/93).
- Decreto 1866/2006, (B.O. 12/12/06).
- LATTUCA, Antonio J., MORA, Cayetano A., Manual de Auditoría.
Resolución 3/2014, Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo (B.O. 13/2/14).

b) Especial:

- Ley de Régimen Simplificado del Pequeño Contribuyente (Nº 26.565, B.O. 21/12/09).
- DIEZ, Gustavo E., Impuesto a las Ganancias.

- ANDRAD, Ignacio, SOLER, Federico, Estructura del Sistema Tributario Nacional.
- Constitución Nacional Argentina, (1994).
- Ley de Régimen Simplificado del Pequeño contribuyente N° 26.565 (B.O. 21/12/09).
- Resolución General N° 2.746 (B.O. 5/1/10).
- Resolución Técnica N° 37, F.A.C.P.C.E., (21/3/09).
- Resolución General N° 3.529 (B.O. 12/9/13).
- Ordenanza N° 4536, Código Tributario Municipal (B.O. 27/12/21).
- Código Tributario Provincial, Poder Ejecutivo Provincial (Ley N° 5.121, B.O. 18/12/79).
- Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (N° 23.966, t.o. 1977 y modif.).
- Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales (B.O. 9/2/96).
- Resolución General 1.166, A.F.I.P. (B.O. 2/1/02).

c) **Otras Publicaciones**

- SALVIA, Agustín, DONZA, Eduardo, La evolución del empleo en la Argentina.
- Consultas en internet: www.afip.gov.ar (Abril 2014).
- Consultas en internet: www.facpce.org.ar (Diciembre 2013).
- Consultas en internet: www.wikipedia.org (Marzo de 2014).
- Consultas en internet: www.rentastucuman.gov.ar (Septiembre 2013).
- Consultas en internet: www.sanmigueldetucuman.gov.ar (Abril 2014).
- Consultas en internet: www.eoofau.com.ar (Agosto 2014).

ÍNDICE ANALÍTICO

RESUMEN	1
PRÓLOGO	3

CAPÍTULO I

Aspectos Generales del Trabajo

Trabajador Independiente

1) Concepto	5
2) Características	7
3) Tipos de Trabajos.....	8
4) Datos Históricos. Antecedentes	10
5) Disposiciones Legales Vigentes.....	11
6) El Trabajador Independiente	11
7) Concepto y Características del Trabajador Independiente.....	13
8) Clasificación	15

CAPÍTULO II
Conocimiento del Cliente y Ética Profesional

1) Conocimiento Del Cliente	16
2) Información sobre el Ambiente	17
3) Significación de la Información Recopilada	18
4) Riesgos	19
5) Ética Profesional y Responsabilidad	20
6) Responsabilidad del Contador	21
7) pasos para un Adecuado Análisis del Cliente	22
8) Honorarios.....	25

CAPÍTULO III
Nociones Básicas en Materia Fiscal

1) Concepto de Tributos	29
2) Características	30
3) Clasificación de los Tributos.....	31
4) Elementos Propios de los Impuestos	32
5) Clasificación de los Impuestos	33
5.1.- Ordinarios y Extraordinarios	33
5.2.- Reales y Personales	34
5.3.- Fijos, Proporcionales, Progresivos y Regresivos	34
5.4.- Impuestos Directos e Indirectos.....	34
6) Potestades Tributarias	35
7) Órganos Recaudadores	37
8) Principales Tributos en la República Argentina (Actualizado al 30 de Junio de 2014).....	37
I.) Impuestos sobre los Ingresos, Beneficios y Ganancias de Capital.	37

li.) Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	37
lii.) Impuestos sobre la Propiedad	37
iv.) Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios	38
v.) Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales	38
vi.) Otros	38
9) Entrevista al Profesional Independiente	39

CAPÍTULO IV

Asesoramiento al Profesional Independiente Unipersonal

Caso Concreto

1) Perfiles Impositivos y Previsionales	43
Régimen General	43
Régimen Opcional - Monotributo	47
2) Conocimiento Del Cliente	48
3) Impuestos Nacionales	52
Impuesto sobre los Bienes Personales	52
Impuesto al Valor Agregado	57
Impuesto a las Ganancias	58
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) ...	61
Facturación - Alternativas	71
Exhibición de la Identificación y del Comprobante de Pago	77
4) Impuestos Provinciales	78
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	78
Impuesto a los Sellos	84
5) Impuestos Municipales	86
T.E.M. (Tributo Económico Municipal)	86
6) Honorarios Sugeridos	89

CONCLUSIÓN.....	90
APÉNDICE	92
ANEXO	94
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO	121
ÍNDICE ANALÍTICO	123